



BANDO MUNICIPAL 2022



BANDO MUNICIPAL 2022



**LICENCIADA EN EDUCACIÓN
NORA ANGÉLICA FUENTES AGUILAR**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN**

ESTADO DE MÉXICO 2022-2024



BANDO MUNICIPAL 2022



BANDO MUNICIPAL 2022

¡Trabajemos juntos!

— Historia, Identidad y Futuro —



GOBIERNO DE

ZUMPAHUACÁN

2022 - 2024



BANDO MUNICIPAL 2022



GACETA MUNICIPAL

NÚMERO 1

AÑO 1

FEBRERO 05 DE 2022

PERIÓDICO OFICIAL DEL

**AYUNTAMIENTO DE
ZUMPAHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	2
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO I.....	2
OBJETO Y JURISDICCIÓN.....	2
CAPÍTULO II.....	2
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	2
TÍTULO SEGUNDO.....	4
MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y.....	4
LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	4
CAPÍTULO I.....	4
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.....	4
CAPÍTULO II.....	4
MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	5
TÍTULO TERCERO.....	6
TERRITORIO MUNICIPAL.....	6
CAPÍTULO ÚNICO.....	6
DIVISIÓN TERRITORIAL.....	6
TÍTULO CUARTO.....	6
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	6
CAPÍTULO I.....	8
DE LOS HABITANTES.....	8
CAPÍTULO II.....	10
DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES O VISITANTES.....	10
TÍTULO QUINTO.....	11
DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES.....	11
Y AUTORIDADES AUXILIARES.....	11
CAPÍTULO I.....	11
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES.....	11
CAPÍTULO II.....	12
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.....	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	13
CAPÍTULO IV.....	13
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	13
TÍTULO SEXTO.....	14
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	14
CAPÍTULO I.....	14
DEL SERVICIO PÚBLICO.....	14



SECCIÓN PRIMERA.....	16
PANTEÓN MUNICIPAL.....	16
SECCIÓN SEGUNDA.....	16
DE LOS TIANGUIS.....	16
SECCIÓN TERCERA.....	17
DE LOS MERCADOS.....	17
SECCIÓN CUARTA.....	17
DE LA MATANZA DE ANIMALES.....	17
SECCIÓN QUINTA.....	18
LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....	18
SECCIÓN SEXTA.....	18
AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.....	18
CAPÍTULO II.....	19
DEL FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN.....	19
TÍTULO SÉPTIMO.....	19
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.....	19
CAPÍTULO I.....	19
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	19
ORGANIGRAMA MUNICIPAL ZUMPAHUACÁN ADMINISTRACIÓN 2022-2024.....	22
CAPÍTULO II.....	23
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	23
CAPÍTULO III.....	23
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	23
SECCIÓN PRIMERA.....	24
DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.....	24
SECCIÓN SEGUNDA.....	25
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	25
SECCIÓN TERCERA.....	26
DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	26
CAPÍTULO IV.....	26
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....	26
CAPÍTULO V.....	27
DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL.....	27
CAPÍTULO VI.....	27
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	27
CAPÍTULO VII.....	28
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).....	28
SECCIÓN PRIMERA.....	29



COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	29
CAPÍTULO VIII	29
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	29
SECCIÓN PRIMERA	30
DE LA OBRA PÚBLICA	30
SECCIÓN SEGUNDA	31
COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO	31
CAPÍTULO IX	35
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	35
SECCIÓN PRIMERA	38
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	38
CAPÍTULO X	41
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	41
SECCIÓN PRIMERA	43
DE TRÁNSITO MUNICIPAL	43
CAPÍTULO XI	44
UNIDAD ADMINISTRATIVA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	44
CAPÍTULO XII	46
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	46
SECCIÓN PRIMERA	46
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	46
SECCIÓN SEGUNDA	47
COORDINACIÓN DE SALUD	47
SECCIÓN TERCERA	48
DE LA COORDINACIONES DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	48
SECCIÓN CUARTA	49
DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	49
SECCIÓN QUINTA	49
DEL PATRIMONIO CULTURAL	49
SECCIÓN SEXTA	49
ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES	49
CAPÍTULO XIII	50
DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	50
CAPÍTULO XIV	51
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	51
CAPÍTULO ÚNICO	51
DISPOSICIONES GENERALES	51
TÍTULO OCTAVO	53
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	53
CAPÍTULO ÚNICO	53
TÍTULO NOVENO	53
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA	53



CAPÍTULO I.....	53
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA	53
CAPÍTULO II	54
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA	54
CAPÍTULO III.....	54
DEL INSTITUTO DE LA MUJER	54
TÍTULO DÉCIMO	55
DEL BIENESTAR SOCIAL	55
CAPÍTULO ÚNICO.....	55
DISPOSICIONES GENERALES	55
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	56
REFORESTACIÓN, PRESERVACIÓN Y	
RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	56
CAPÍTULO ÚNICO.....	56
DEL MEDIO AMBIENTE.....	56
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	57
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	57
CAPÍTULO ÚNICO	57
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	57
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	58
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
MUNICIPAL DESCENTRALIZADA	58
CAPÍTULO I	58
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	58
CAPÍTULO II.....	58
DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	58
CAPÍTULO III.....	59
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTI CORRUPCIÓN	59
TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	59
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS	59
CAPÍTULO I	59
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	59
CAPÍTULO II	60
DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES.....	60
CAPÍTULO III.....	61
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	
COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	61
CAPÍTULO IV.....	62
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO.....	62
SECCIÓN PRIMERA	63
DE LOS HORARIOS.....	63
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	66
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	66
CAPÍTULO I	66



DE LAS FALTAS AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	66
CAPÍTULO II.....	67
DE LAS SANCIONES.....	67
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	71
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	71
CAPÍTULO ÚNICO.....	71
DISPOSICIONES GENERALES.....	71
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	71
CAPÍTULO ÚNICO.....	71
DE LAS REFORMAS AL BANDO.....	71
TRANSITORIOS.....	71



LICENCIADA EN EDUCACIÓN NORA ANGÉLICA FUENTES AGUILAR

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**

En ejercicio de las Atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la sesión de cabildo ORD/ 03/2022 de fecha XX de enero de 2022; ha tenido a bien expedir el siguiente:

Bando Municipal de Zumpahuacán 2022.



BANDO MUNICIPAL DE ZUMPAHUACÁN 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro del municipio de Zumpahuacán, Estado de México; y determina las bases de la división territorial de la administración política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los habitantes transeúntes y visitantes, las competencias de los servidores públicos municipales del desarrollo político, económico y social del municipio conforme a la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos normativos.

Artículo 2.- Zumpahuacán es un municipio libre de tradiciones arraigadas, se constituye con una forma de gobierno representativo, popular y democrático como parte integral del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rige por las Leyes Federales, Estatales, por el presente Bando Municipal y sus demás disposiciones legales de carácter municipal.

Artículo 3.- El municipio de Zumpahuacán, Estado de México; se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, el pluralismo político y social, el respeto a los Derechos Humanos y garantías individuales de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, el presente Bando Municipal, reglamentos, planes, circulares y demás disposiciones normativas. Su aplicación compete a las autoridades municipales, quienes a su vez en el marco de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones a sus infractores.

Artículo 5.- El municipio de Zumpahuacán es la cabecera y sede del Poder Municipal, el cual se encuentra integrado por: la Presidenta, un Síndico, cuatro Regidores electos por el Principio de Mayoría Relativa y tres designados por el principio de Representación Proporcional, que en su conjunto integran una asamblea deliberante, cuyos acuerdos serán ejecutados por la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Significado etimológico de Zumpahuacán. La denominación correcta de la localidad en lengua mexicana, Tzompahuacán, que se traduce "lugar donde hay árboles de colorín"; de Tzompa y Tzompantli, árbol de colorín. Hua donde hay. Can, lugar. Desde el punto de vista del lugar natural, diremos que esto puede ser cierto: porque en Zumpahuacán abunda el árbol del colorín, al que todos llamamos, tzompantli.

Artículo 7.- El topónimo se define Tzompahuacán, que se deriva de Tzontecoma, que quiere decir cráneo y huacan, posesivo y significa; Lugar donde guardan los cráneos de los sacrificados; El Tzompantli, en la cultura Náhuatl se compone de un basamento piramidal con una escalera limitada por alfardas o simplemente un basamento decorado de cráneos de piedra, en el que se levantan dos maderas verticales y paralelas, con travesaños, en los cuales espetaban los cráneos



de los sacrificados mediante perforaciones en los Temporales y por eso se dice que tzompantli también significa percha de cráneos, topónimo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio. Así mismo, el logotipo institucional y lema oficial, solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos Municipales. Tanto en documentos de Carácter oficial, como en los bienes que conforman su patrimonio, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 8.- El municipio conservará su nombre actual y solamente podrá modificarse con la formalidad de la ley. Cualquier modificación o cambio del nombre del municipio, deberá ser acordado por el Ayuntamiento autorizado por la Legislatura Local, previo conceso de los vecinos mediante voto directo que emitan al respecto.

Artículo 9.- Nombre, topónimo del municipio y logotipo institucional.

Topónimo o Glifo:

En lengua mexicana o náhuatl la denominación de Zumpahuacán, es la siguiente: Tzompahuacán que se traduce "lugar dónde hay árboles de colorín" tzompantli (árbol de colorín), Hua (dónde hay), y can (lugar).

Tzompantli: nombre de un árbol mexicano, *Erythina Corallodendron*, de Lineo. La madera de este árbol es bofa, pero su forma en las plantas que nacen espontáneamente es elegante y hermosa; los frutos o granos son venenosos; se les da vulgarmente el nombre de colorines y monitos; las flores son comestibles y, se dice, de mejor gusto cuanto más tiernas.

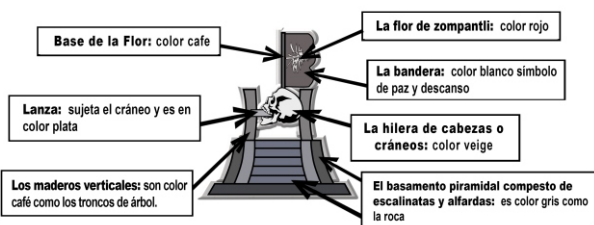
El significado de Zumpahuacán es: Tzompa – huacan. Lugar que tiene tzompantli para guardar los cráneos de los sacrificados.

Simbología:

Las escalinatas y alfardas a los costados: indican que es un templo para los sacrificios y lugar para guardar los cráneos. Tzompa en voz náhuatl: cabeza o cráneo.

Huacan: Lugar

Finalmente se compone de un basamento piramidal y sobre él hay dos maderos verticales separados por un travesaño en el cual está dibujado un cráneo e hilera de cabezas y encima de él está una bandera, Pamitl y en medio de ella una flor Zompantli:





TÍTULO SEGUNDO MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 10.- El Municipio de Zumpahuacán es parte integral del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos de lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las divisiones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones y subdelegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.

CAPÍTULO II MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 12.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento tiene las facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares, manuales de organización y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 13.- El Municipio de Zumpahuacán como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- Los bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del municipio.
- Los bienes de dominio público destinados a un uso común, o destinados a un servicio público.
- Los bienes propios.
- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- Las participaciones Federales y Estatales que perciban de acuerdo a la legislación de la materia.
- Las donaciones, herencias y legados.
- Los demás ingresos municipales que decreten la Legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, a los que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: la Presidenta Municipal, Síndico y siete Regidores.

La autoridad máxima es el Ayuntamiento; en términos del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a los funcionarios municipales a los titulares de las dependencias, a los Jefes de Departamento de estas, a los titulares de los organismos



auxiliares de la Administración Pública Municipal, a las autoridades y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo, así como remover a aquellos que no cumplan con los perfiles e intereses del municipio, y con las atribuciones encomendadas por el Ayuntamiento de Zumpahuacán de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 15.- La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I Preservar la integridad del territorio.
- II Garantizar la justicia, el orden, la tranquilidad pública y la protección de las personas y sus bienes, fomentando los valores universales y salvaguardando los derechos fundamentales de los habitantes.
- III La satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos.
- IV Promover el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del municipio, mediante la ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados.
- V Proteger los derechos de los grupos vulnerables, discapacitados, niños, niñas, adultos mayores, mujeres embarazadas, indígenas.
- VI Promover, crear y/o fortalecer los cauces de participación, de población y vecinos para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad del municipio, propiciando una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de estos con la autoridad.
- VII La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza histórica y arqueológica.
- VIII Garantizar la buena disposición del suelo y un adecuado desarrollo urbano, mediante la planeación de su territorio, para una mejor distribución de la población y sus actividades.
- IX Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños de la contaminación ambiental.
- X Promover y asegurar la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior de los habitantes del municipio, previniendo, combatiendo y eliminando actos de discriminación.
- XI Promover la defensa de los consumidores y/o usuarios de productos y servicios mediante la protección de los legítimos intereses económicos.
- XII Coordinar con las autoridades Federales y Estatales, las actividades en el ámbito de su competencia.
- XIII Promover lo necesario para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las diferentes familias existentes en el territorio municipal, a efecto de integrar la unidad familiar, para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.
- XIV Promover y cultivar la cultura de protección civil organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la sociedad.
- XV Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos.

Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones y las que determinen las leyes en la materia.



TÍTULO TERCERO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 16.- El Municipio de Zumpahuacán se localiza a 83 kilómetros, aproximadamente, al sur de la capital del Estado de México, forma parte de la región séptima de Ixtapan de la Sal, ubicada al sur y sus límites son:

- a) Al norte, con el Municipio de Tenancingo.
- b) Al sur, con los Estados de Guerrero y Morelos.
- c) Al este con los Municipios de Tenancingo, Malinalco, y
- d) Al oeste con los Municipios de Tonatico, Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.

Artículo 17.- El municipio de Zumpahuacán se integra para el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas en localidades, establecidas dentro del territorio municipal y tendrán las categorías políticas que establece el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas: Villas, pueblos, rancherías y caseríos. Integrados de la siguiente manera.

Cabecera Municipal. Barrios de:

- 1. San Juan
- 2. La Cabecera
- 3. La Ascensión
- 4. San Agustín
- 5. San Pedro
- 6. San Mateo
- 7. San Miguel
- 8. Santa Ana

Veinte Delegaciones.

Delimitadas de la siguiente forma:

Zona Norte:

- 1. Santa Cruz Los Pilares
- 2. San Antonio Guadalupe
- 3. Guadalupe Tlapizalco
- 4. Llano del Copal
- 5. Santa Catarina
- 6. San Miguel Acteopan
- 7. San Nicolás Palo Dulce
- 8. San Pablo Tejalpa
- 9. Guadalupe Ahuacatlán

Zona Sur:

- 1. El Tamarindo
- 2. El Zapote
- 3. Colonia Guadalupe Victoria
- 4. El Ahuatzingo



5. San Gaspar
6. Santa Cruz Atempa
7. Chiapa San Isidro
8. San Pedro Guadalupe
9. Guadalupe Chiltamalco
10. Santa Ana Despoblado
11. Santa María la Asunción.

Los caseríos

1. San José Tecontla ubicado al norte del Municipio.
2. Santiaguito se localiza al oeste de la Cabecera Municipal.
3. San Mateo despoblado ubicado al sur de la Cabecera Municipal
4. San Isidro ubicado al noroeste de la Cabecera Municipal.

A nivel Federal el municipio pertenece al Distrito 35 con cabecera en Tenancingo de Degollado, y está conformado por los Municipios de:

- I. Coatepec Harinas
- II. Ixtapan de la Sal
- III. Joquicingo
- IV. Malinalco
- V. Rayón
- VI. Tenancingo
- VII. Tenango del Valle
- VIII. Tonatico
- IX. Villa Guerrero
- X. Zumpahuacán

El Municipio pertenece al Distrito VII con cabecera en Tenancingo, y está conformado por los Municipios de:

- I. Almoloya del Río
- II. Calimaya
- III. Joquicingo
- IV. Malinalco
- V. Ocuilán
- VI. Rayón
- VII. San Antonio la Isla
- VIII. Tenancingo
- IX. Tenango del valle
- X. Zumpahuacán

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estimen necesarias en cuanto a nombre y denominación, al número de delegaciones y subdelegaciones y modificar la denominación previa resolución a su solicitud de sus habitantes de conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio y se consideran Zumpahuacenses:

I. Oriundos: Las personas nacidas dentro del Municipio y radicados en territorio.

II. Vecino: Los habitantes del Municipio adquieren la calidad de vecinos por:

Tener residencia efectiva en el territorio en el Municipio por un periodo no menor de seis meses.

Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad. La categoría de vecinos se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar en función de desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Los extranjeros que acrediten su legar estancia en el país y residan en el municipio por más de 2 años y que tengan su patrimonio en el mismo, así como su registro en el padrón municipal de extranjeros dentro de los días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS

I. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia.

II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.

III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas de Cabildo, sujeto a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV. Utilizar los servicios y obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus reglamentos.

V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones gubernamentales y deportivas.

VI. Pedir la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, en términos de las facultades les otorguen las Leyes Federales, Estatales y normas de carácter municipal.

VII. A disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

VIII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existente en el municipio.

IX. Colaborar mediante el trabajo u otros medios en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo.

X. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

XI. Denunciar ante la contraloría municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

XII. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.

XIII. Recibir los servicios por usos y costumbres de las comunidades.



XIV. Ser protegido en su persona, familia, domicilio, derechos, bienes y posesiones por los cuerpos de seguridad pública municipal;

XV. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales.

B) OBLIGACIONES

I. Cumplir y respetar el contenido de este Bando, leyes reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Respetar los derechos de sus conciudadanos, prestar auxilio y/o en su caso, denunciar el maltrato, exportación y prostitución de niños, y adolescentes ante la Procuraría de la Defensa del Menor y la Familia o en la instancia competente, Municipal, Estatal o Federal.

III. Inscribirse, en tiempo y forma, en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

IV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el municipio, de las personas y de su patrimonio familiar.

V. Contribuir con el servicio público municipal de reclutamiento, en término del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además leyes relativas y aplicables.

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, los varones en edad de cumplir con el servicio militar nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; así como desempeño las funciones declaradas obligatorias por la ley, para todo ciudadano.

VII. Participar con las autoridades con la conversión y mejoramiento del ornato, limpieza y modalidad en el municipio, por las autoridades competentes.

VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos y de otros géneros que les sean solicitar por las autoridades competentes; así como acudir ante las autoridades municipales cuando sean requeridos para el trámite de cualquier asunto.

IX. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles.

X. Participar cooperar y colaborar con las autoridades en el aseo del municipio, por lo que diariamente deberá limpiar la vía pública correspondiente al frente de sus inmuebles.

XI. Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento en el ambiente de condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones didácticas o que se dicten en la materia.

XII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro del territorio municipal.

XIII. Integrarse al servicio de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para hacer frente en los casos de emergencia, riesgo o desastre.

XIV. Conservar y promover entre los vecindarios el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

XV. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en las vías públicas o propiedades particulares, dar aviso al vocal o Delegado Municipal, para que sea atendida de manera inmediata por parte del comité correspondiente.

XVI. No arrojar residuos sólidos urbanos o dejar abandonados objetos en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas.

XVII. Respetar las normas establecidas en el Plan de Centro de Población Estratégicos de Zumpahuacán, en lo que refiere al uso del suelo.



XVIII. Será obligación de los habitantes del Municipio, otorgar las facilidades y en su caso, ceder el terreno estrictamente necesario para llevar a cabo la ampliación de calles, caminos y libramientos, que se realicen en beneficio colectivo.

XIX. Prestar auxilio a quien lo necesite y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de las formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes.

XX. Para la realización de todo trámite administrativo, el solicitante deberá acreditar verazmente ante el Delegado Municipal, su participación ciudadana a través de faenas comunitarias, asistencia a las asambleas y pago de cooperaciones para el beneficio colectivo.

XXI. Respetar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes de la materia así, como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implemente.

XXII. Hacer que asistan sus hijos o los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban las instrucciones básicas.

XXIII. No alterar el orden público y la paz social.

XXIV. Colocar muros a los lotes baldíos para mejor imagen de las comunidades.

XXV. Atender las llamadas por escrito o por cualquier otro medio, que les hagan las autoridades municipales.

XXVI. Vacunar a los animales doméstico, conforme a los programas y reglamentos respectivos, responder por su ciudadano y reproducción, evitando que molesten a las personas. Deberan de cuidar que dichos animales, no deambulen solos en lugares públicos, así como de presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiológica, cuando así lo requiera.

XVII. Respetar a las autoridades municipales, legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones

XVIII. Colaborar mediante trabajo u otros medios, en la realización de las actividades de interés social de la comunidad o de beneficios colectivos, así como proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio.

XXIX. Denunciar ante las autoridades municipales, a quienes contravengan lo dispuesto en el presente artículo, así como todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos estatales y federales.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus necesidades, los vecinos se organizarán de conformidad en la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES O VISITANTES

Artículo 22.- El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón municipal que para tal efecto exista, y además deberá acreditar dicha calidad, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de 2 años, que estén inscritos en el Padrón Municipal y tengan un modo honesto de vivir, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 23.- Los habitantes extranjeros y transeúntes en el municipio, gozarán de los derechos consignados en el artículo 20 del presente Bando, con la excepción señalada en el inciso a) fracción I.

Son visitantes y transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.



Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de los visitantes:

A)Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes vigentes en el municipio.
- II. Obtener la información, orientación auxilios que requieran.
- III. Ser tratados con igualdad y dignidad.
- IV. A un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar de la población, y a una comunidad limpia.
- V. Al bienestar seguridad social, y a una vida libre de violencia.
- VI. A manifestarse en la vía pública con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros.
- VII. Gozar del respeto a las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B)Obligaciones:

Acatar las disposiciones Legales, Federales, Estatales y las señaladas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES
Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 25.- El Gobierno y la Administración del Municipio de Zumpahuacán está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidente Municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa la Administración Municipal.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen y del presente Bando.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas las de la Presidenta Municipal. La delegación de las competencias de la Presidenta Municipal, solo se dará, si existe previo acuerdo de éste o por determinación de lo señalado en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 28.- Para cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales y a todos aquellos que emanan del propio Ayuntamiento.



Artículo 29.- La Administración Municipal, está constituida por los órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general, con personalidad jurídica propia. Los órganos superiores de la administración del Municipio son:

El Ayuntamiento

- 1)Presidenta Municipal.
- 2)Síndico.
- 3)Regidores.

Artículo 30.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo de la Presidenta Municipal, quien será auxiliado en sus funciones para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones normativas existentes y las que emita el Ayuntamiento, por el Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Oficial Conciliador y Calificador, Directores, y Coordinadores, así como todos los funcionarios públicos de la administración del municipio de Zumpahuacán.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- La Presidenta Municipal cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 32.- El Síndico Municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano y evaluación que para tal efecto establezca el Ayuntamiento y contará además con las señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo las siguientes atribuciones:

- I. Requerir a la Contraloría Interna Municipal, un informe mensual respecto a la admisión, inicio, trámite y en su caso resolución de los procedimientos administrativos que se ventilen ante dicho órgano.
- II. Requerir al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, un informe acompañado del soporte documental correspondiente, en un término de 36 horas de la forma en que se dio cumplimiento a las puestas a disposición y las sanciones impuestas a los infractores.
- III. Realizar por lo menos dos veces al año, un arqueo de caja a la Tesorería Municipal.
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería municipal.
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del VI. Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento.
- VII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del VIII. Estado de México las cuentas de la Tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento.
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- IX. Requerir y revisar los informes mensuales, así como los anexos correspondientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 33.- Los regidores deberán desempeñar sus funciones, con base en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y contarán con las atribuciones siguientes:



- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo que se celebren en el Ayuntamiento.
- II. Suplir a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales.
- III. Vigilar y atender en su caso, al sector de la Administración Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento.
- IV. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento.
- V. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento.
- VI. Cuadyubar con el Ayuntamiento, a la búsqueda de alternativas de solución, para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias, en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo comisiones:

I. Permanentes

- a) De gobernación, cuyo responsable será la Presidente Municipal.
- b) De planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la Presidente Municipal.
- c) De hacienda, que presidirá por el Síndico.

II. Transitorias

Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Una vez cumplido el objeto por el que fue integrada la comisión transitoria, se podrá dar por concluida dicha comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 35.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos respectivos y las que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados Municipales, y
- II. Los Subdelegados Municipales.

Artículo 36.- Los Delegados Subdelegados, jefes de sector o de manzanas, serán nombrados por los habitantes de sus comunidades, respetando los usos y costumbres y un vínculo entre habitantes con el Ayuntamiento.

Artículo 37.- La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, se realizarán con apego a usos y costumbres de cada comunidad.



Sus nombramientos deberán ser firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, nombramiento que será entregado a los electos, a más tardar el día de publicación del presente bando.

Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes previa garantía de audiencia.

Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes, si estos no se presentasen se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados ejercersan las funciones que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de extender constancias de residencia y buena conducta a sus vecinos que las soliciten, de manera gratuita

Artículo 38.- En terminos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Delegados y Subdelegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcciones y alineamiento, así como de abstenerse de autorizar la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o del fuero federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y en otros ordenamientos municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 39.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los organismos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Es obligación de toda persona contribuir a la conservación y mantenimiento del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, será sancionada en terminos de lo establecido por el presente Bando.

Artículo 41.- Son servicios públicos municipales, los señalados por los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su prestación se tomara en cuenta, las necesidades del municipio. Son servicios públicos en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Mercados.
- IV. Panteones.



- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VI. Seguridad Pública y Tránsito.
- VII. Protección Civil.
- VIII. De empleo.
- IX. Salud pública, y mejoramiento del medio ambiente
- X. Conservación de edificios públicos Municipales.
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- XII. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XIII. Limpia, recolección, traslado, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- XIV. Servicios urbanos en vías públicas, pavimentación, banquetas, guarniciones, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclatura, la creación y conservación de paseos, parques, jardines, áreas deportivas y de recreación.
- XV. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes vigentes y las necesidades de la comunidad

Artículo 42.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento quien lo hará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, con excepción de los siguientes:

- I. Seguridad Pública Municipal.
- II. Alumbrado Público.
- III. Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 43.- La prestación de los servicios públicos municipales, será realizado por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo. Siempre y cuando se encuentren dentro de los límites territoriales determinados como zonas urbanas. Quienes realicen asentamientos o construcciones, fuera de los límites autorizados por el área encargada del Desarrollo Urbano y las autoridades municipales, serán los responsables de hacer llegar los servicios públicos a estos domicilios.

Artículo 44.- La prestación de los servicios públicos Municipales, por particular que requieran concesión del Ayuntamiento son:

- I. Mercados.
- II. Panteones o cementerios.
- III. Desechos, aguas y residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento.
- IV. Conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas.

Artículo 45.- La creación de un nuevo servicio municipal, requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social, para su inclusión en el título y reglamento respectivo.

Artículo 46.- Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares deben ser aprobados por los miembros del Ayuntamiento. Éste determinará si la presentación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.



SECCIÓN PRIMERA PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 47.- Con relación a los panteones municipales, queda estrictamente prohibida la construcción de monumentos en las tumbas, solo se podrá realizar previo pago del permiso y con medidas correspondientes. Para realizar fosa deberá estar presente el encargado de panteones. Ninguna inhumación se realizará sin la respectiva orden o permiso de inhumación. Así mismo en los días de periodo vacacional, en la Oficialía del Registro Civil, habrá una guardia para atender las posibles órdenes o permisos de inhumación que se suscriban con motivo de los decesos que ocurran. Los panteones del municipio de Zumpahuacán deben contar con su respectiva entrada y pasillos interiores, deben estar bardeados para protección del mismo, así como, contar con agua potable y alumbrado público.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TIANGUIS

Artículo 48.- Definición de tianguis: Lugar público señalado por el Ayuntamiento donde se reúnen los comerciantes ambulantes en puestos o compradores para practicar las actividades económicas.

Artículo 49.- El tianguis está destinado por el Ayuntamiento dentro de la zona de influencia de los 200 metros a la redonda del Mercado Municipal, área demarcada dentro del plan que determina el patrón respectivo y que obra en la Tesorería Municipal.

Artículo 50.- Los días de tianguis y mercado queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en las vías de acceso al mismo, así como en las aceras, dejando la circulación libre a los transeúntes.

Artículo 51.- Los días designados por el Ayuntamiento para el Tianguis son exclusivamente miércoles y domingos, y los días que específicamente designe el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Es necesario para que los comerciantes puedan refrendar de manera anual sus derechos, la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 53.- La autorización para el establecimiento del tianguis, está sujeto a que se cumpla las condiciones de ubicación, seguridad, validez y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los que en cada caso estimen el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Para ejercer el comercio dentro de las zonas de los tianguis, se requiere de la licencia de pago de la tarifa establecida por las autoridades.

Artículo 55.- Durante los días autorizados para el funcionamiento de tianguis, a cada comerciante se le asignará un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad, seleccionando sus residuos y depositándola en los lugares señalados previamente, y retirarse máximo a las 19:00 horas para realizar el servicio de limpieza, recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 56.- Los tianguis deben operar con una administración que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpieza, seguridad pública y control de tránsito de vehículos.

Artículo 57.- Las autoridades municipales se reservan el derecho a suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros cuando el interés público lo demande o por contingencia que ponga en riesgo la salud de los habitantes.



SECCIÓN TERCERA DE LOS MERCADOS

Artículo 58.- El mercado Municipal “Quilocan” es patrimonio del Municipio de Zumpahuacán, donde concurren vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad y productos de la región.

Artículo 59.- El Mercado Municipal “Quilocan” de Zumpahuacán, es un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento a través de un administrador del mercado, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Coordinación de Gobernación para efectos fiscales, debiendo entregar la recaudación en tiempo y forma a la Tesorería.

Artículo 60.- Es facultad del Ayuntamiento, realizar obras de construcción y ampliación del edificio, puestos y de algunas zonas del mercado, previo estudio que las justifique. En ningún caso los locatarios o particulares podrán realizarlo sin consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Los comerciantes tienen estrictamente prohibido construir o modificar los locales establecidos dentro del mercado y sus alrededores, y no podrán tener los derechos de más de un local.

Artículo 62.- Los comerciantes establecidos en el mercado “Quilocan” podrán ejecutar obras de mantenimiento, reparación, pintura de los locales que ocupen, previo convenio con el Ayuntamiento, a través de la administración del mercado.

Artículo 63.- Los comerciantes no podrán utilizar accesos públicos para realizar sus actividades comerciales o mercantiles.

Artículo 64.- Los comerciantes deberán sujetarse a las obligaciones y derechos a que se refiere el Reglamento Interno del Mercado Municipal.

Artículo 65.- Por ningún motivo podrá sub-arrendarse los locales del mercado, en caso de hacerlo, se revocará la concesión otorgada y rescisión del contrato de arrendamiento correspondiente.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido usar los locales o espacios del mercado para bodega, o cualquier otro uso distinto del giro expresamente autorizado.

Artículo 67.- Se prohíbe al público en general, el ingreso al interior del mercado fuera del horario establecido, así como a los comerciantes para la realización de cualquiera actividad.

SECCIÓN CUARTA DE LA MATANZA DE ANIMALES

Artículo 68.- Se autorizará la matanza en domicilios particulares, siempre y cuando estos cumplan con las medidas sanitarias correspondientes, así como el permiso expedido por la Coordinación de Gobernación.

Artículo 69.- La matanza se realizará bajo la vigilancia de las autoridades competentes, así como la supervisión del responsable de la Coordinación de Salud.

Artículo 70.- La matanza de ganado y aves que se realice en domicilios particulares, y no cumpla con los permisos otorgados por las autoridades Municipales y sanitarias se les impondrán las sanciones correspondientes.



SECCIÓN QUINTA LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 71.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia en áreas públicas, y realizará la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, con la participación de los habitantes y transeúntes, así como con comerciantes, industriales, prestadores de servicio turísticos, servicios médicos y además establecimientos abiertos al público.

Artículo 72.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos se otorgará solo cuando los particulares, comerciantes y prestadores de servicios entre otras cosas, cumplan con la reglamentación, y la separación de residuos sólidos urbanos, en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

Artículo 73.- Los habitantes, comerciantes, industriales y prestadores de servicio además de los propietarios y/o responsables de establecimientos abiertos al público, están obligados a barrer diario el frente de su vivienda, predios y establecimientos comerciales y depositar los residuos sólidos urbanos, que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, en los horarios y rutas preestablecidas o en los contenedores, depósitos y espacios que autorice el Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido al público en general dejar residuos sólidos urbanos en la vía pública.

Artículo 74.- Los habitantes, visitantes y transeúntes están obligados a depositar sus residuos que generen, en los recipientes públicos o en los que instalen los particulares en sus establecimientos.

Artículo 75.- El Ayuntamiento tendrá amplia facultad de inspección, vigilancia y control de las actividades que realizan los particulares estos, están obligados a permitir en todo momento el acceso inmediato a los inspectores y al personal debidamente autorizado para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan conforme a la ley.

Artículo 76.- Los habitantes del municipio que practiquen la quema de residuos sólidos urbanos, de origen orgánico como inorgánico, serán sancionados con una sanción económica que será dictaminada por la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

SECCIÓN SEXTA AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 77.- El Ayuntamiento tendrá las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 78.- Del agua potable

- I. Toda persona tiene derecho al acceso de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, soluble, aceptable y accesible.
- II. La infraestructura municipal que sea inherente o que sea utilizada en el almacenamiento y/o distribución de aguas, así como la repartición de aguas de bloque será inembargable e imprescriptible.
- III. Todas las personas tendrán derecho al acceso, la disposición y saneamiento del agua para consumo personal suficiente, salubre y de forma accesible apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios.



- IV. En caso de que los comités nombrados por cada una de las comunidades como sus representantes en materia de aguas, requieran realizar el corte del agua por falta de pago, el corte será de manera parcial y en ningún caso total, ya que el ciudadano podrá hacer uso de su derecho constitucional.

Artículo 79.- Para la concertación de cambios de propietario, autorización de derivación o autorización para descarga de drenaje, el solicitante deberá presentar, los documentos que se señalan en el reglamento interno de cada uno de los comités de agua, sea para el uso domestico o de riego, asi como estar al corriente en el pago del servicio de agua potable.

Seran sancionadas las descargas de aguas residuales a los canales de riego y se multara con base al presente Bando a quien lo realice.

Artículo 80.- Del drenaje y alcantarillado

- I. Los prestadores de servicio de drenaje estarán obligados a controlar la cantidad de descarga de aguas residuales y pluviales que se desechen en la red de desagüe de acuerdo con la cantidad de la misma.
- II. Las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de autoridad competente para descargar aguas residuales en cuerpos receptores municipales, en los términos que señale la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO II DEL FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 81.- Los servicios públicos Municipales podrán prestarse:

- I. Por el municipio.
- II. Por el municipio coordinando con otros municipios.
- III. Por los particulares.
- IV. En concurrencia el municipio y los particulares.
- V. Por el municipio y por el Estado.

Artículo 82.- En el caso de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 83.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objetivo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 84.- La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua que realiza la Presidenta Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 85.- La Presidenta Municipal es la titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás reglamentos aplicables.

Artículo 86.- Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, la Presidenta se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

Artículo 87.- La Presidenta Municipal propondrá al Ayuntamiento los reglamentos necesarios, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear, para regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas de acuerdo a las necesidades propias del municipio.

Artículo 88.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y ha proporcionar la información necesaria, para el eficiente desempeño de sus funciones, incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 89.- La Administración Pública Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 90.- La Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Descentralizada

Artículo 91.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Secretaría Particular.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Contraloría Interna Municipal.
- V. Direcciones.
- VI. Coordinaciones.
- VII. Unidades Administrativas.

Artículo 92.- Para lograr un mejor desempeño de sus funciones en el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias administrativas centralizadas se integrarán con las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas que resulten necesarias, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 93.- Para el despacho de los asuntos que le corresponden la Presidenta Municipal se auxilia de la Secretaría Particular, los titulares serán responsables de las funciones que le asigne la Presidenta Municipal, así como lo correspondiente en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás leyes aplicables

Artículo 94.- La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Interna Municipal, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en cada caso.



Artículo 95- Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2022- 2024. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. Direcciones:

1. Seguridad Pública Municipal.
2. Obras Públicas.
3. Desarrollo Urbano.
4. Desarrollo Económico.
5. Ecología.
6. Bienestar Social.
7. Oficialía del Registro Civil.
8. Oficialía Calificadora, Mediadora y Conciliadora.
9. Consejería Jurídica.

II. Coordinaciones:

1. Gobernación.
2. Desarrollo Agropecuario.
3. Educación y Cultura.
4. Turismo.
5. Recursos Humanos.
6. Juventud.
7. Salud.
8. Desarrollo Ganadero.
9. UIPPE.
10. Comunicación Social.
11. Informática.
12. Asuntos internacionales y apoyo al migrante.
13. Catastro.
14. Participación Ciudadana.
15. Secretaría Técnica de Seguridad Pública.
16. Protección Civil.
17. Mejora Regulatoria.

III. Unidades Administrativas

1. Derechos Humanos.
2. Cronista
3. Archivo Municipal.
4. Transparencia y Rendición de Cuentas.
5. Enlace IMEVIS.



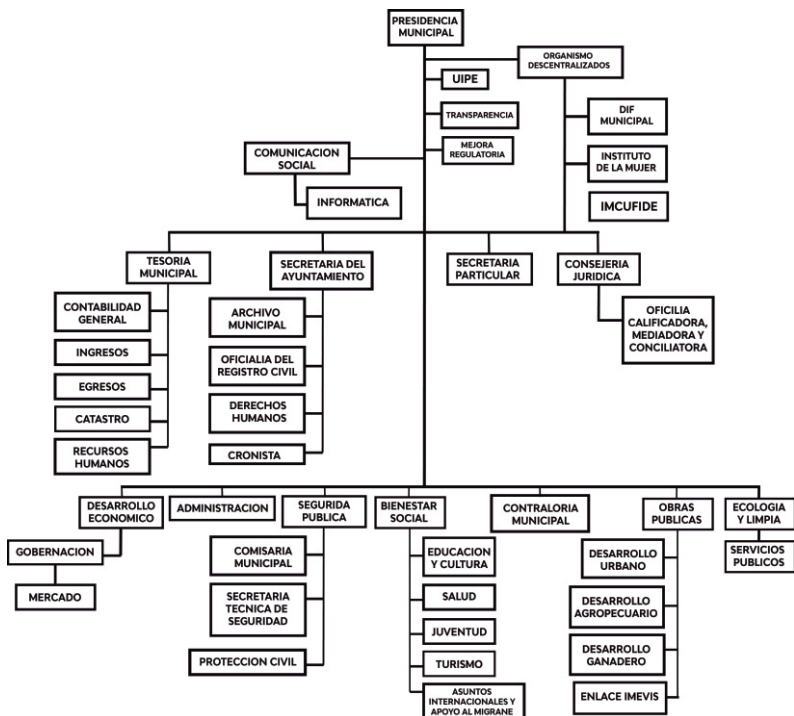
IV. Organismos Descentralizados.

1. Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF.
2. Instituto Municipal de la Mujer.
3. Instituto de Cultura Física y Deporte INCUFIDE.

Y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Estas Unidades Administrativas, para el correcto desempeño de sus funciones se auxiliarán de la siguiente manera como se especifica en el siguiente Organigrama:

ORGANIGRAMA MUNICIPAL ZUMPAHUACÁN ADMINISTRACIÓN 2022-2024





Artículo 96.- Los órganos de la administración pública están obligados a coordinar y apoyar entre sí, de forma rápida, expedita y de manera eficaz, proporcionando la información necesaria que se les solicite por sus superiores jerárquicos.

Artículo 97.- Las violaciones cometidas al presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas por los funcionarios y empleados municipales, los cuales serán identificados, investigados y sancionados por la Contraloría Interna Municipal y la Presidenta Municipal, previa instauración del proceso correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 98.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de:

- I. Vigilar y auxiliar el adecuado funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil.
- II. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.
- III. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente.
- IV. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- V. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento.
- VI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.
- VII. Las demás que le confiere la Ley y disposiciones jurídicas aplicables.

Son áreas dependientes de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- a) Archivo General Municipal.
- b) Oficialías del Registro Civil 01.
- c) Derechos Humanos.
- d) Cronista.
- e) Reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 99.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal las que establecen el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.



- III. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
 - IV. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento.
 - V. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - VI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.
- Tendrá a su cargo las siguientes coordinaciones:

- a) Contador General.
- b) Unidad administrativa de Ingresos.
- c) Unidad administrativa de Egresos.
- d) Coordinación de Catastro.
- e) Coordinación de Recursos Humanos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 100.- El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, con las siguientes funciones:

- I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio Municipal, con apego a la normatividad vigente en el Estado de México. Coadyuvar a fortalecer a la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio.
- II. Integrar y mantener actualizada la información a la característica cuantitativa y cualitativa, de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

Artículo 101.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones.

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral y actualizar la cartografía.
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales y los valores de construcción.
- III. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal y que integran el inventario analítico.
- IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales a los inmuebles que ingresen a catastro municipal.
- V. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestación catastral, a petición de la parte interesada o de oficio que integran el Catastro Municipal.
- VI. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a Catastro Municipal.
- VII. Llevar a cabo una vinculación, notificación y verificación de linderos, a petición de partes.
- VIII. Realizar los levantamientos topográficos.
- IX. Llevar a cabo una vinculación directa u otro proceso que deba ser coordinado por esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

Artículo 102.- Es obligación de los ciudadanos del municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y en la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa, así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tiene la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquieran fusiones, subfusiones y notificar días después de la operación.



Para la inscripción de un inmueble deberá presentarse el documento con que acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- a) Testimonio Notarial.
- b) Contrato privado de compra venta.
- c) Sentencia ejecutoria de autoridades judiciales.
- d) Acta de entrega cuando se trate de inmueble.
- e) Cédula de la contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de tenencia de la tierra.
- f) Título, certificación o sesión de derechos comunales.
- g) Otro distinto que la autoridad municipal apruebe para dar de alta el predio en el sistema.

La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre está inscrito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 103.- La Dirección de Administración es la dependencia responsable de supervisar los recursos materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para optimizar la adquisición, control y uso racional de los mismos, para el logro de dichos fines, en coordinación con la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 104.- Proveerá los materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y los asignará a éstas, y en general cumplirá con todas las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

La Dirección de Administración, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios del municipio, principalmente para que todos los materiales necesarios que requieran las distintas áreas para su función y con el propósito de que exista transparencia de los recursos económicos, los cuales se destinarán para la compra de materiales, debiendo tener bien identificados, en el caso de que no sean satisfactorios, se remplazarán.
- II. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieren para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que requieran las áreas que integran de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables, prefiriendo en igual de circunstancias a prestadores de servicios del municipio. En el caso de que no se obtuvieran dentro de dicho municipio se buscarían otras opciones.
- III. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable, el cual elaborará un catálogo de mantenimiento de todas las unidades funcionales y llevando a cabo el control como: el pago de refrendo, verificaciones, servicios preventivos y correctivos, para un mejor cuidado de las mismas.
- IV. Proponer y gestionar las prestaciones que mejoren las condiciones de vida de los servidores públicos municipales en todos los ámbitos de prestaciones que tengan como derecho.
- V. Dirigir, coordinar e impartir la capacitación de los servidores públicos, para fortalecer sus conocimientos, habilidades y vocación de servicio, en coordinación con Recursos Humanos, identificando por área en base a su perfil del personal que está desempeñando alguna función distinta y así poder ser asignada al área respectiva para aprovechar su productividad.



- VI. Promover la capacitación integral en actitudes, aptitudes y desarrollo profesional de los servidores públicos del municipio, en coadyuvancia con la Coordinación de Recursos Humanos, a su vez facilitando los medios electrónicos, sistemas de cómputo e implementando de programas actualizados para que con ello las áreas del Ayuntamiento tengan un mejor desempeño en las actividades que realicen.
- VII. Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de dominio privado del municipio, conforme a los acuerdos tomados en el Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, supervisando los lugares que tengan como destino el resguardo de los vehículos y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas y estén en todo momento resguardadas en buen estado, así como informar la adquisición de activo fijo.
- VIII. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o las que le señale la Presidenta Municipal o mediante acuerdo de Cabildo que le sean conferidas.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 105.- La Coordinación de Recursos Humanos es la encargada de administrar a los trabajadores que forman parte de la Administración Pública Municipal. Esta área establecerá los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal, tendrá a su cargo la base de datos de los servidores públicos y regulará los horarios de trabajo, descansos, periodos vacacionales, permisos, incapacidades y demás actividades que tengan relación con el área humana y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el resguardo y actualización del Archivo de Personal.
- II. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones.
- III. Diseñar y emitir los gafetes que acreditan como tal a los servidores públicos de la administración.
- IV. Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables, suspensiones de labores y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales.
- V. Apoyar en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos municipales.
- VI. Las demás que le confieran las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 106.- La Contraloría Interna del Municipio de Zumpahuacán, tiene por objeto promover el funcionamiento armónico de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, así como, en los organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares y Fideicomisos en los que el Ayuntamiento sea parte, a través de instrumentos de seguimiento y control para garantizar la realidad, probidad y eficiencia en manejo del recurso, así como evitar actos a la integridad.

Artículo 107.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las atribuciones que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, demás leyes y reglamentos aplicables. Para el desarrollo, buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto estará integrada por las siguientes unidades:



- I. Unidad Investigadora.
- II. Unidad Substanciadora.
- III. Unidad Resolutoria.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

Artículo 108.- El titular de Gobernación, es el encargado de supervisar el respeto de las normas jurídicas que regulan la vida del municipio, garantizando la protección y seguridad pública de sus habitantes y transeúntes; así mismo, intervendrá en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones sorteos, además que le señalen por lo que recae directamente bajo su responsabilidad, y es su atribución, la aplicación del presente Bando Municipal, en coordinación con las demás áreas de la administración municipal.

Artículo 109.- Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades Municipales, o de cualquier otro nivel de Gobierno.

Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que le delegue el Ayuntamiento, las inherentes a su función y las que establezcan las leyes en la materia.
- II. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Federal, Estatal y Municipal dentro del municipio.
- III. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico en el otorgamiento de permisos, licencias y todas las inherentes a esas atribuciones.
- IV. Atender los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas para su debida solución por acuerdo del Ejecutivo Municipal.
- V. Será vigilante de la legalidad en el ejercicio de gobierno y dará apoyo jurídico a la Presidencia Municipal.
- VI. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal.
- VII. Vigilará el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público.
- VIII. Promoverá en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades.
- IX. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- X. Todas aquellas que le otorgan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 110.- Con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio se crea un Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal.

El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrado de la siguiente manera:



- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá.
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz, sin voto.

El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 111.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), es el área encargada de garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia, así como particular en la elaboración, seguimiento, actualización y en su caso reconducción del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 112.- En los términos que establece la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así como lo establecido en el Bando Municipal, corresponde al Ayuntamiento regular el proceso de organización e integración administrativa, ejecutiva y de control para la planeación municipal.

Además contará con las facultades siguientes:

- I. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, además de revisar y validar el alcance de metas de acuerdo con la programación establecida, en coordinación con Tesorería.
- II. Coordinar en su ámbito de competencia el sistema de planeación democrática para el desarrollo del municipio.
- III. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Generar mecanismos de participación y consulta popular, a efecto de recabar propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad en torno a la formulación del Plan del Desarrollo Municipal.
- V. Participar en la elaboración de los programas que emanen el Plan de Desarrollo Municipal, promoviendo y coordinando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.
- VI. Participar en la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Fungir como receptor de las demandas sociales.

Artículo 113.- Se integrará el Programa Basado en Resultados Municipales, que contemple metas por proyecto e impacto social, dicha acción deberá derivarse del Plan de Desarrollo Municipal. Los criterios metodológicos y la coordinación global del documento, contará con el diseño de las directrices para establecer los criterios de programación presupuesto y evaluación.



Por tanto, todos los Programas Basados en Resultados Municipales de cada una de las diferentes áreas de la administración pública municipal, deberán ser sometidos al conocimiento del Ayuntamiento para su análisis, evaluación, programación y aprobación.

Artículo 114.- El Programa Basado en Resultados Municipales, define las tareas y el presupuesto para programar con base a objetivos y políticas públicas, acciones y proyectos a realizar e identificar, donde se va hacer y a quienes beneficiar.

Artículo 115.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares o con otros Ayuntamientos, con el Gobierno del Estado y otros organismos públicos y privados, debidamente constituidos para la incorporación, ejecución de planes, programas y proyectos específicos.

Artículo 116.- Para la mejor estimulación, comprensión, programación encauzamiento de sus acciones gubernamentales, el Ayuntamiento podrá constituir comisiones de estudio y planeación, grupos o comités técnicos especializados consejos de participación ciudadana, y organizaciones sociales, conforme a los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, así como lo que establece este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 117.- Las comisión, consejos o comités que se integren por el Ayuntamiento, con base en el marco jurídico para lo que fueron creadas, respetaran sus integrantes los dictámenes y acuerdos, las propuestas que de ella emanen y tendrán por objeto, establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento y en las cuales se dará inmediata respuesta.

Artículo 118.- El ejercicio del derecho a la información solo será restringido conforme a lo que establece el marco jurídico en vigor, y cuando no afecte el interés público o esté considerada como información clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en estos casos la Unidad de Transparencia, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada.

SECCIÓN PRIMERA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 119.- La Coordinación de informática, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá bajo su responsabilidad, contratar, vigilar y adecuar la página y portales electrónicos del municipio para beneficio de sus habitantes.
- II. Proporcionar el mantenimiento adecuado, eficiente, eficaz y responsable de todo el equipo de cómputo propiedad del Ayuntamiento, además de que auxiliará de igual manera a los centros comunitarios de aprendizaje del municipio.
- III. Implementará los programas, sistemas y medios electrónicos para el buen desempeño de las actividades que se realizan en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 120.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las siguientes:

- I. Impulsar, mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Son dependientes de la Dirección de Obras Públicas.



- a) La Coordinación de Desarrollo Urbano.
- b) La Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
- c) La Coordinación de Desarrollo Ganadero.
- d) Enlace IMEVIS:

Artículo 121.- El Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el municipio, con la participación, en su caso de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento municipal.

Artículo 122.- El crecimiento urbano del Municipio de Zumpahuacán estará reglamentado por los planes de Desarrollo Urbano.

Artículo 123.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las Leyes y reglamentos de la materia.

SECCIÓN PRIMERA DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 124.- Para los efectos de este Bando, se considera obras públicas, todo trabajo que tenga por objetivo crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o uso común. La construcción, instalación, mantenimiento, reparación y demolición incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos del municipio, se sujetarán a las disposiciones correspondientes.

Artículo 125.- El Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones, de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborará el programa anual de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, Integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obras.
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- III. Ejecutar las obras públicas del programa anual aprobado por administración o contrato.
- IV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados. Una vez que sea adjudicada la obra a una empresa, la misma deberá de presentar el proyecto ejecutivo ante el Cabildo.
- V. Elaborar los contratos de obras públicas y gestionar el pago de anticipos.
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito y en su caso, aplicar las sanciones a que se haga acreedores los contratistas por incumplimiento de términos.
- VII. Será de la competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, el planear, programar, contratar, ejecutar, administrar y revisar obras por administración y contrato de acuerdo por la normatividad vigente, aprobadas en el programa anual de obras.
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras se ejecuten conforme al proyecto y las especificaciones técnicas.
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.



- X. Elaborar y gestionar estudios y proyectos de ingeniería vial, para su construcción apegándose al marco legal aplicable.
- XI. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario para causas de beneficio público, apegándose al marco legal aplicable.
- XII. Promover en la ejecución de la obra pública la participación ciudadana, la iniciativa privada y los Gobiernos Estatal y Federal.
- XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de obras públicas, prefiriendo en igualdad de circunstancias a las empresas que radiquen en el municipio.
- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias correspondientes.
- XV. Integrar y mantener actualizando el Padrón de Contratistas del Municipio.
- XVI. Integrar los expedientes para liberación de recursos respectivos.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- XVIII. Impulsar mediante la participación ciudadana, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 126.- La ejecución de la obra pública podrá llevarse a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación a las aportaciones de mejoras.

SECCIÓN SEGUNDA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 127.- El Ayuntamiento, con apego a la legislación, a la Ley de Asentamientos Humanos de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, del Código Administrativo del Estado de México, al Plan de Desarrollo Urbano, al presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Coadyuvar en la distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos dentro de los centros de población.
- II. Regular la colocación de topes y la obstrucción con materiales de construcción en la vía pública.
- III. Prevenir los asentamientos humanos irregulares.
- IV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el municipio.
- V. Coadyuvar con la participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento.
- VI. Lo establecido por los artículos 143 y 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Definir la nomenclatura y asignar números oficiales.
- VIII. Configurar la figura de permiso provisional en caso de no contar con la licencia de uso de suelo.
- IX. Normar las zanjas y caños, teniendo como restricción 1.50 metros del centro del caño a cada lado para la construcción de obras permanentes.
- X. Regular y en su caso, suspender las construcciones que no respeten la restricción de 1 metro en cada lado, en los canales de riego.
- XI. Suspender las obras particulares que no cuenten con licencia de construcción, obstruyan la vía pública o no cumplan con lo que establecen las normas en esta materia.
- XII. Cuadryubar en la puesta en marcha y funcionamiento, los canales de riego en los que se haya invertido recurso de carácter publico, que se encuentren sin uso.



Artículo 128.- En materia de desarrollo territorial, contará con las siguientes facultades:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano.
- II. Vigilar la aplicación y observancia del Plan del Centro de Población Estratégico de Zumpahuacán y sus planes parciales, en congruencia con los planes estatales y federales correspondientes; proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias.
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal, la expedición de las declaraciones de prohibiciones, reservas, destinos y usos de suelo que afecten al territorio.
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a los reglamentos de construcción, planificación y desarrollo urbano y reúna las siguientes condiciones mínimas de seguridad estructural:
 - a) Ubicar en las áreas que se hayan previsto en el Plan del Centro de Población Estratégico de Zumpahuacán.
 - b) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y de más instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes.
 - c) Que las nuevas construcciones cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad.
- V. Otorgar licencias municipales de construcción y constancia de alineamiento en los términos del Reglamento del Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas.
- VI. Toda empresa que ejecute obra pública o particular deberá tramitar su permiso y licencia de construcción en las oficinas de Desarrollo Urbano, y deberá pagar los derechos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. En caso de no dar cumplimiento a las fracciones antes citadas será acreedor a una multa de acuerdo a las infracciones o sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. Las licencias Municipales otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se pagarán conforme a la sección tercera de los derechos de desarrollo urbano y obras públicas del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Para realizar construcciones, cerca de carreteras federales, estatales, municipales, brechas y caminos de herradura, se respetará el derecho de vía que marcan las normas y leyes aplicables. Para caminos de jurisdicción estatal 20 metros de cada lado, y para vialidades municipales en conformidad con la normatividad del Plan de Desarrollo Urbano.
- X. De conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México, se otorgarán las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo, y el destino de los bienes inmuebles del municipio.
- XI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, en la regulación de la tenencia de la tierra.
- XII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano.
- XIII. Participar, con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales.
- XIV. Se respetará el derecho de vía, para las líneas de conducción de agua potable y los cauces de los canales de riego, así mismo de los ríos y arroyos, como lo marca la ley.
- XV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expiden en materia de desarrollo urbano.



- XVI. Las demás que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal y el reglamento de imagen urbana del municipio de Zumpahuacán, establezcan.

Artículo 129.- El Ayuntamiento elaborará un reglamento urbano en los términos y facultades que establece la ley en esta materia, tanto en las prohibiciones, reservas, destinos y usos del suelo que contemplen la misma.

Artículo 130.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, deberá aplicar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial, que respete la historia y tradición del municipio, distinguiendo con facilidad su estructura urbana, avenidas, calles, cerradas, la red vial y espacios públicos, de carácter común y privado, de las delegaciones y barrios, sus reservas para el crecimiento urbano futuro, de conformidad al reglamento de nomenclatura y números oficiales del municipio.

Artículo 131.- En el territorio del municipio, queda prohibido llevar a cabo los siguientes actos:

- I. Tirar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas verdes o de uso común, en arroyos o presas y terrenos baldíos.
- II. Contaminar con maquinaria que produzca ruidos excesivos y, emita gases y humo.
- III. Maltratar los árboles.
- IV. Podar y talar los árboles ubicados en la vía pública, en inmuebles de dominio público o de propiedad particular, en caso de que haya necesidad de hacer algún derribo, deberá contarse con la autorización, por escrito, de la autoridad competente.
- V. Dejar libre los animales domésticos, (vacas, burros, caballos, cabras, borregos, cerdos, etc.) en cualquier temporada, ya sea de lluvias o de estiaje.
- VI. Deteriorar fachadas o monumentos históricos con pintas en los mismos.
- VII. Depositar escombros y/o material de construcción en la vía pública y en el derecho de vía de los caminos de jurisdicción estatal y municipal, al menos que se cuente con el permiso de la junta de caminos del Estado de México o del Ayuntamiento, o para la ocupación temporal de la vía pública.
- VIII. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos vigentes aplicables.
- IX. Colocar cercas de alambre, malla ciclónica, bardas, muros, rejas u otros objetos similares que obstruyan la vía pública, y que como consecuencia obstruyan las entradas a las viviendas, centros culturales o religiosos, instituciones públicas o privadas, esparcimientos públicos, así como aquellos lugares que sean habilitados para la concentración masiva de personas.
- X. El estacionamiento de vehículos oficiales y no oficiales, y colocación de mercancía, estructura, mantas o cualquier otra instalación u objeto sobre las banquetas, en la cabecera municipal o centro histórico, en términos de la reglamentación de la imagen urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán.
- XI. La ocupación y obstrucción de rampas, pasillos y demás construcciones destinadas para las personas con capacidades diferentes, es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se fomentará la infraestructura pública acorde con las necesidades de las personas con capacidades diferentes.
- XII. Usar la vía pública para estacionamiento de vehículos, tractores, remolques, revolvedoras, desgranadoras, molinos, espectaculares (que especifiquen el nombre del negocio), y otros similares, por lo que es obligación de los propietarios de las viviendas, comercios, instituciones públicas, privadas o de cualquier índole, disponer de cajones o lugar de estacionamiento propio.

Artículo 132.- La Coordinación de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del suelo de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y de más reglamentos jurídicos aplicables.



Artículo 133.- Se requiere permiso de la Coordinación de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefónica, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 134.- No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios en terrenos que no cumplan con lo establecido en los planes y reglamentos de desarrollo urbano, debiendo contar además con una dotación adecuada de los servicios requeridos, solamente se autorizan fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios cuando los interesados garanticen plenamente dotar con una infraestructura y equipamiento adecuados y que además cumplan con la normatividad de los reglamentos.

Artículo 135.- Para la construcción, reparación, desmantelamiento y demolición de un edificio, será necesaria la licencia del Ayuntamiento, a través de su Coordinación de Desarrollo Urbano, previa consulta a las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 136.- Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles un programa de mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes e integrando con esto una imagen urbana adecuada.

Artículo 137.- Los anuncios de cualquier clase se fijarán sobre las carteleras destinadas para este efecto, previo permiso de la autoridad municipal. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda impresa sobre las fachadas y mobiliario urbano.

Artículo 138.- Solo con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se podrá realizar excavaciones en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares, con base en lo siguiente:

- I. Todo tipo de construcción deberá estar regularizado con la licencia de construcción, de no ser así, no se les podrá autorizar el rompimiento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.
- II. El solicitante está obligado al pago de derechos por otorgamiento de licencias municipales, conforme a los derechos de desarrollo urbano y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. El solicitante deberá presentar ante la Coordinación de Desarrollo Urbano y Territorial una constancia de factibilidad expedida por el Delegado Municipal correspondiente.
- IV. El solicitante se comprometerá a reparar la afectación únicamente con el mismo tipo de material.

Artículo 139.- Los propietarios de inmuebles que tengan techos de teja que dan a la vía pública deberán mantener los en buen estado. Los edificios o bardas que se encuentren en ruina y/o que representen peligro para la población deberán ser reparados o demolidos con previo aviso al propietario y con el permiso de la autoridad correspondiente.

En caso de que los propietarios no lo hagan dentro del plazo señalado, lo llevará a cabo el ayuntamiento y los gastos serán por cuenta del mismo propietario.

Artículo 140.- Las personas que no den cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a las facultades del presente Bando Municipal.



Artículo 141.- Queda sujeto a la autorización municipal, colocar pizarrones, caballetes, y demás utensilios que obstruyan las aceras, calles, jardines y paseos, así como colocar anuncios de mantas atravesando las calles, y adheridas sobre la pared.

Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán de retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar como garantía en la Tesorería Municipal una cantidad igual al importe del pago de derechos para cubrir el costo del retiro de la propaganda.

Artículo 142.- Queda prohibido dejar vehículos abandonados en la vía pública, depositar residuos sólidos urbanos en los lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva. Se considera como vehículo abandonado aquel que se encuentre sin que se reconozca después de 72 horas. Se le enviará la notificación correspondiente al dueño del vehículo, de hacer caso omiso a tal notificación se dará aviso a la autoridad de tránsito del Estado de México.

Artículo 143.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Se le enviará la notificación a quien corresponda, de hacer caso omiso a tal notificación, se realizará el retiro de tal material u objeto por la autoridad municipal, y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 144.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestará sus servicios en el Municipio de Zumpahuacán, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 145.- El municipio a través del Mando Único es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente, para desarrollar de manera coordinada acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito, y vialidad.

Artículo 146.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, no puede en ningún caso, juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la reglamentación municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales, por lo que deberán remitir a los infractores a disposición del Oficial Mediador – Conciliador, Calificador, quien está facultado para aplicar las sanciones pertinentes. Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso sugerir las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 147.- La Presidenta Municipal, conjuntamente con los integrantes del Cabildo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la entidad;

Artículo 148.- Los principios rectores para los elementos de Seguridad Pública Municipal serán de; honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y se someterán a los exámenes de control de confianza, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación estatal y federal aplicable, el



Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como el presente Bando y demás ordenamientos normativos que regulan la función de los policías municipales, siempre preservando de manera estricta los derechos humanos y sus garantías individuales.

Artículo 149.- El servicio de Seguridad Pública Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 150.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales, Estatales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 151.- Se coordinará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional de seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se constituirá en la Municipalidad un Consejo Municipal de Seguridad Pública. El cual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la Coordinación, Planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la jurisdicción del territorio municipal.
- b) Proponer a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia, para salvaguardar la vida, integridad, derechos y bienes de las personas, derechos humanos y sus garantías, y demás libertades en el territorio del municipio; derivado de la coordinación con las instancias Federales y Estatales, proponer a éstos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- c) Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 152.- El Municipio establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Este deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 153.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 154.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. La Presidenta Municipal, quien fungirá como presidenta del Consejo.
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidenta del Consejo.
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

**B. Consejeros**

- I. El Síndico Municipal.
- II. Los Regidores.
- III. El Coordinador de Gobernación.
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- V. El Oficial Calificador Mediador y Conciliador.
- VI. El Contralor Interno Municipal.
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo.
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad.
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales.
- X. Presidente del Sistema Municipal DIF.
- XI. Un representante de Protección Civil Municipal.
- XII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal.

C. Invitados Permanentes:

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Un representante de la Guardia Nacional.
- III. Un representante de la Fiscalía General de la República.
- IV. Un representante de la Fiscalía del Estado de México.
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 155.- La Presidenta Municipal, representa al Jefe inmediato de los cuerpos de seguridad existentes. Los cuerpos de seguridad municipal tienen como finalidad primordial garantizar la paz y seguridad de la sociedad, así como el exacto cumplimiento de los ordenamientos legales dentro del territorio municipal.

Artículo 156.- El Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, podrá autorizar a empresas dedicadas a este fin o a personas físicas, propuestas por los propios interesados, para que auxilien a la policía municipal en vigilancia de la seguridad de sus negocios, propiedades o viviendas, quienes tendrán, únicamente, la facultad de vigilar y sus servicios, serán pagados por los interesados, para lo cual deberán obtener los permisos y autorizaciones correspondientes como empresas de seguridad privada, ante la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Artículo 157.- Para el funcionamiento, de las empresas de seguridad privada, ha que hace referencia el artículo anterior, se requiere de la autorización de la empresa o persona física que vaya a desempeñar la vigilancia deberá formular la solicitud correspondiente al Ayuntamiento, en cada caso, se establecerán los requisitos y condiciones que debe llenar el solicitante, pudiendo conceder o denegar la autorización.

Artículo 158.- Es obligación de todo el personal del cuerpo de policías, conocer el Bando y las disposiciones del reglamento particular para su cumplimiento y observancia, antes de ser designados los mandos municipales, se comprobará que estos hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacidad de mandos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 159.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier negocio a los cuales tenga acceso el público, en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado.

Artículo 160.- Cuando algún probable delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sin permiso del dueño o por orden escrita de la autoridad componente.



No se considera como domicilio privado de los inquilinos, los patios, escaleras, corredores, cocinas, escusados y las bodegas de las casas de huéspedes, mesones y vecindades.

Artículo 161.- El individuo que en las calles o sitios públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes será asegurado y remitido a la Comandancia Municipal y los que en estado de embriagues ejecuten en los sitios públicos actos que causen escándalo, perturben el orden u ofendan a la moral pública.

Artículo 162.- Las personas que sean detenidas por delito del fuero común o federal serán consignadas de manera inmediata a las autoridades competentes.

Artículo 163.- Los miembros de policía, al hacer supervisiones y rondines, en todos los casos se comportarán respetuosamente, entregando en la comandancia de policía o cárcel preventivas al detenido con un inventario de los objetos que le recogieron y en el que expresara la hora de la entrega.

De igual manera, los integrantes de la policía municipal deberán hacer rondines permanentes en todo el municipio con comprobación por parte y mediante reporte de los delegados municipales.

Artículo 164.- El infractor tan pronto pague la multa aplicada o cumpla con el arresto administrativo impuesto, será puesto en inmediata libertad.

Son obligaciones del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de autoridades auxiliares municipales y en todos los casos, exigirán de quien corresponda la orden escrita de la remisión.
- II. En los establecimientos a su cargo, no se permitirá por ningún motivo, la aplicación de penas prohibitivas de las señaladas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. No podrá poner en libertad a ningún detenido sin orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre, ni permitirá la introducción de bebidas embriagantes y sustancias narcóticas.
- IV. En caso de enfermedad de uno o de varios detenidos, dará aviso al Oficial Mediador Conciliador y Calificador inmediatamente y será rendido el informe correspondiente.
- V. Así mismo, rendir el informe de entrada y salida de los detenidos y demás novedades ocurridas.

Artículo 165.- En la Cárcel Municipal, todo individuo se comportará pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo del área que le corresponda y de ocuparse en el trabajo que se le encomiende, si no está impedido por causa de enfermedad.

En caso de causar daños materiales mediante su aseguramiento, traslado, estancia, el infractor está obligado a cubrir los daños ocasionados.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 166.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto organizado y articulado de estructuras y relaciones funcionales, métodos y procedimientos, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.

El Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:



- I. Presidenta Municipal.
- II. Secretario Ejecutivo; que será la Secretaria del Ayuntamiento.
- III. Secretario Técnico: que será el Titular de la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Contará con las siguientes atribuciones.

- I. Prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres naturales, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
- II. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y/o evaluará las acciones de los sectores público y privado.
- III. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo riesgo y cuadyubara con las de mediano y alto riesgo dentro del territorio Municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de Protección Civil, en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.
- IV. Verificar, vigilar que en los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, celebraciones religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados a casas habitación o comercio, cumplan con las medidas de seguridad necesarias.
- V. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales Federales y Estatales.

Artículo 167.- La autoridad municipal en la materia, operará los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres naturales y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base a las leyes de la materia.

Artículo 168.- Las escuelas, empresas, comercios, oficinas y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliar, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consideren las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 169.- La Coordinación Municipal Protección Civil operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvar en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de autoprotección.
- II. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- III. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de Protección Civil.
- IV. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de autoprotección.
- V. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador; y el fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en



materia de Protección Civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil, prevención, auxilio y recuperación.

- VI. Además, se registrá por lo que establece la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás relativos y aplicables de la ley en la materia.
- VII. Queda prohibido cargar y/o vender combustible, gas L.P., gasolina y diésel, a todo tipo de vehículo de servicio público con pasaje a bordo y además prohibida la venta clandestina en establecimientos no autorizados.
- VIII. Queda prohibida la venta de material pirotécnico en la vía pública y lugares no autorizados por las autoridades competentes.
- IX. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, otorgara el visto bueno para la quema de fuegos pirotécnicos, previa la visita de la Unidad Municipal de Protección Civil, que haya realizado la inspección correspondiente del lugar donde se realizara dicha quema, esto a fin de que la Secretaria de Defensa Nacional, autorice la quema de fuegos pirotécnicos, presentando los permisos correspondientes.
- X. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, otorgara el visto bueno para la compra de material pirotécnico, después de que la Coordinación Municipal de Protección Civil, hayan realizado la inspección correspondiente del lugar donde se almacenará, esto a fin de que la Secretaria de Defensa Nacional autorice la compra de material pirotécnico, presentando los permisos correspondientes.
- XI. Los talleres de pirotecnia deberán acreditar dos inspecciones como mínimo por año, realizadas por las instancias normativas.
- XII. Verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como de todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, a fin de que se cumpla con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de Protección Civil, y en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. Para la quema de fuegos pirotécnicos el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, verificaran el permiso vigente de la Secretaria de Defensa Nacional, dando el visto bueno una vez que se cumplan las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- XIV. Integrar, coordinar y supervisar para garantizar mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- XV. Desarrollar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal.
- XVI. Evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables.
- XVII. Asesorar y apoyar a las dependencias, instituciones educativas, comunidades, comercios e industrias en materia de Protección Civil.
- XVIII. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumplan con las normas establecidas en materia de Protección Civil y en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.
- XIX. Verificar y vigilar los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, fiestas religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados al comercio, para que cumplan con las medidas de seguridad necesarias.
- XX. Promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva,
- XXI. Otorgar el visto bueno para cualquier evento público o privado a realizarse en



instalaciones públicas o privadas, así como en predios o centros recreativos a cielo abierto. El organizador deberá solicitarlo por lo menos con tres días hábiles de anticipación ante esta dependencia por escrito.

- XXII. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales, federales y estatales.

Artículo 170.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente del Consejo, que será la Presidenta Municipal y le podrá sustituir quien ella designe.
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será la Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- d) Vocales, que podran ser Regidores y Titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, así como de los cuerpos de emergencia de la región.
- e) Invitados, quienes podran ser personas de los sectores académicos, publico, social y privado.

Y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia y desastre.
- II. Formular, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio y protección a la población, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.
- III. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.
- IV. Promover y asegurar la participación de la sociedad del municipio en la formación del Voluntariado de Protección Civil.
- V. Establecer un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.
- VI. Sesionar de ordinariamente de manera semestral y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesaria ante el impacto de un agente perturbador.
- VII. Constituirse en sesión permanente ante una situación de emergencia.

CAPÍTULO X DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 171.- Solamente se podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos, y la reglamentación correspondiente.

Artículo 172.- Las personas y talleres de cohetería tienen prohibido:

- I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares, donde se ponga en riesgo la población.
- III. Quemar cohetes, bombas, pólvora y cualquier otro tipo de artículos pirotécnicos peligrosos, a una distancia menor de 100 metros de donde haya una concurrencia de personas, derivado de la realización de un evento socio- cultural- religioso o de cualquier otra índole, con el objeto de evitar accidentes.

Artículo 173.- Las personas y talleres de cohetería solo podrán:

- I. Transportar los artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos



debidamente autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

- II. Almacenar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 174.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos; y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 175.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 176.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y reglamentos federales.

Artículo 177.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, expidiera el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 178.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 179.- Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Coordinación de Gobernación, previa anuencia de este Ayuntamiento, aprobación y vigilancia de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dicha quema la realizarán los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 180.- El incumplimiento al presente Bando, será sancionado, de acuerdo a las normas establecidas en el mismo y en caso de reincidir, serán turnados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 181.- Documentación requerida para efectuar la quema de artículos pirotécnicos:

- I. Autorización de la Presidenta Municipal.
- II. Autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Pago de los derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Copia de la notificación que haga a protección civil, avisando de la quema y uso de artículos pirotécnicos especificando la localidad en la que se llevara a cabo.

Artículo 182.- En el Municipio, las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones y a las establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil:



- I. Todas las personas físicas y morales que se relacionen en esta materia, deberán contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización de la Zona Militar correspondiente.
- II. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos y fuegos pirotécnicos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos en sus artículos 37, 38, 40 y 41 fracción III, la Secretaría de la Defensa Nacional y estar registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico, además previo dictamen que emita por Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar además, con el visto bueno o la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, al haber cubierto el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor.
- III. Será responsabilidad del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de la castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo para tal efecto cumplir con la normatividad de la materia
- IV. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- V. Toda persona física o moral que desee realizar en el municipio cualquier actividad relacionada a artículos pirotécnicos, además de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar los certificados de seguridad correspondientes (previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal), por parte de la Presidencia Municipal, para que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población, los cuales serán revisados por la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VI. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- VII. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VIII. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda: "Este producto es peligroso si no se maneja adecuadamente", y de acuerdo a lo señalado por las hojas de seguridad de productos químicos. (rombos de seguridad).

Con relación a la juguetería pirotécnica, la Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará verificaciones e inspecciones a los comercios establecidos y/o ambulantes, para comprobar que dichos comercios cuentan con autorización de venta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, constando de igual manera que no exceda más de 10 kilos de la misma, de encontrarse cualquier irregularidad, dicha juguetería será resguardada y se notificará a la autoridad competente.

SECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 183.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas de la localidad, los conductores de este tipo de vehículo deberán circular en el mismo sentido de las calles y avenidas



de la misma, a quien no respete esta disposición se le recogerá la bicicleta y no se le devolverá hasta en tanto no pague la multa que se le imponga. También se prohíbe el tránsito de vehículos automotores que contaminen evidentemente por ruido, ya sea con bocinas, sonido o escape.

Artículo 184.- Queda prohibido el paso de vehículos pesados por el primer cuadro del municipio, debiendo utilizar para tal efecto el libramiento.

Artículo 185.- Solamente con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, y a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se podrán colocar andamios, tapiales, escaleras u otro tipo de objetos que invadan la vía pública.

Artículo 186.- Solo con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se podrán realizar excavaciones en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares, el solicitante está obligado al pago de derecho por otorgamiento de la Licencia Municipal, conforme a los derechos de desarrollo urbano y obras públicas del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así mismo, el solicitante se comprometerá a reparar la afectación con el mismo tipo de material únicamente.

Previo a la autorización del Ayuntamiento, el solicitante deberá presentar ante la Coordinación de Desarrollo Urbano, una constancia de factibilidad, expedida por el Delegado Municipal correspondiente.

Artículo 187.- Los propietarios y arrendatarios del predio que para riego y desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente, sin interrumpir el tránsito respectivo. Es obligación de los vecinos realizar la limpieza de las zanjas con la frecuencia que la salud pública lo requiera.

Artículo 188.- La Presidenta Municipal está facultada para señalar, de acuerdo con las autoridades correspondientes, las rutas que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros.

Artículo 189.- Solamente con permiso de la autoridad municipal se podrán construir acueductos, caños o zanjas, que atraviesen algún camino o vía pública.

Artículo 190.- Será la Coordinación de Desarrollo Urbano, quien determine la señalización, nomenclatura y sentido de las vialidades de las zonas urbanas del municipio.

Artículo 191.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en doble fila o ambos sentidos al mismo tiempo, sobre las avenidas.

Artículo 192.- Se prohíbe conducir vehículos a exceso de velocidad, en las áreas pobladas y de afluencia de personas.

CAPÍTULO XI

UNIDAD ADMINISTRATIVA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 193.- La Dirección de Seguridad Pública contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la Titular de dicha área, tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para



la prestación del servicio de seguridad pública en el municipio, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 194.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Proponer a la Presidenta, la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al o la Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados a que cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada.
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada.
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia.
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de la Comisión Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia.
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal, la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la



- seguridad pública y del Consejo Municipal.
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 195.- La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de cumplir con lo establecido en la materia de Mejora Regulatoria. Tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 96 quáter, así como las siguientes:

- I. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo económico y social del municipio.
- II. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios Nacionales y Estatales de Desarrollo Económico.
- IV. Promover y mantener la coordinación con las diversas instancias que celebren convenios con el municipio.
- V. Organizar y operar la ventanilla única de trámites y servicios para el desarrollo rural.
- VI. Coordinar los programas descentralizados derivados de los convenios con el municipio.
- VII. Coordinar la ejecución de los programas municipales de promoción económica para el desarrollo rural.
- VIII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento.
- IX. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Económico.
- X. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal.
- XI. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural.
- XII. Asesorar a la población en general para la formación de organizaciones y asociaciones.
- XIII. Vincular a los productores del municipio con los prestadores de servicio profesionales.
- XIV. Apoyar, concentrar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural.
- XV. Dar a conocer ante la sociedad a través de los representantes territoriales los planes, programas y acciones que coadyuven el Desarrollo Económico Municipal.
- XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 196.- La Dirección de Bienestar Social, tendrán como atribuciones las siguientes:

- I. Coordinará los trabajos que se lleven a cabo con autoridades, federales, estatales, municipales u organizaciones no gubernamentales, empresas y órganos representativos que permitan promover la imagen de Zumpahuacán dentro y fuera del territorio.
- II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, deportivo, social y educativo para beneficio de los habitantes del municipio, buscando la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida.
- III. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de



- género en cualquiera de sus manifestaciones.
- IV. Llevará a cabo las funciones que le estipula el artículo 3º primer párrafo fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación laica y gratuita, además apoyará a los niveles preescolar, básico, medio superior y superior.
- V. Implementará los planes y programas para llevar a cabo eventos que fomenten la participación social de los habitantes del municipio.
- VI. Impulsar y gestionar programas y apoyos a grupos más vulnerables dentro del Territorio.
- VII. Promover, respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se considerará migrante a toda persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.
- VIII. Cuadayubar con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 197.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley Federal y Estatal de Salud, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud. Las actividades de la Coordinación de Salud Pública estarán regidas por el reglamento interno correspondiente.

Artículo 198.- Está prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar o defecar, los infractores a esta disposición serán conducidos y consignados a la Comandancia Municipal para que a su vez, sea puesto a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador para que de acuerdo a sus facultades determine la sanción correspondiente.

Artículo 199.- Los encargados de templos, mercados, escuelas, centros de salud y otros lugares públicos de reunión, mantendrán constantemente aseados sus establecimientos, debiendo seleccionar sus residuos sólidos urbanos, en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

Artículo 200.- Para conducir por las calles céntricas de la cabecera y poblados del municipio, materia putrefacta, pestilentes y otras que amenacen la salud, será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal, la que solamente permitirá se haga dicho transporte en caja o vehículo herméticamente cerrado.

Artículo 201.- Dentro del perímetro de la zona urbana o semiurbana, no deberán instalarse establos, zahúrdas, etc. Esto solo podrá hacerse a una distancia de 500 metros para proteger la salud pública. Además, no verter a las aguas corrientes, los materiales de desecho de las mismas, por lo que en todo caso deberá contar con trampas y retenciones de sólidos que puedan ocasionar un incremento de azolve en las redes del drenaje municipal.

Artículo 202.- Los comestibles y bebidas destinados a la venta deberán observar las normas de higiene, y la vestimenta del personal que marca el Instituto de Salud del Estado, a fin de evitar la contaminación de los alimentos. Quienes vendan productos en mal estado se harán acreedores a las sanciones económicas, arresto o cancelación de permiso o licencia. Se ebitará que en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en este municipio se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.



Artículo 203.- La venta de medicamento fuera de los establecimientos legalmente autorizados solo se hará con la licencia correspondiente, expedida por la oficina del Instituto de Salud del Estado y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 204.- Los habitantes del municipio, tienen obligación de vacunarse cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado.

Artículo 205.- Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje o en su defecto fosa séptica o letrinas para descargar las aguas negras, quedando estrictamente prohibido descargar aguas residuales en la vía pública, canales de riego, bordos, ríos, manantiales o veneros entre otros. Tienen los propietarios de los predios la obligación de llevar su descarga a la línea conductora.

En los casos de establecimientos comerciales, restaurantes y aquellos que manejen residuos industriales, tales como gasolina, grasas, aceites, etc., deberán realizar registros con trampas esconde grasas, planta de tratamiento de aguas residuales, según sea la problemática, siguiendo las indicaciones de la Dirección de Obras Públicas o de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente, esto con fines preventivos.

Artículo 206.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la custodia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos y vacunarlos contra rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo y de los cuales se sospechen que sean portadores de rabia.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIONES DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 207.- La Coordinación de Turismo Municipal es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de turismo aprobados por el Ayuntamiento, quien el ámbito de su competencia vigilará que se cumplan con todas las disposiciones de la legislación turística.

Artículo 208.- Son áreas de interés turístico las reconocidas tradicionalmente y las de nueva creación, que por sus características físicas, culturales y naturales motivan el interés por desplazarse desde el lugar de procedencia del visitante; por lo que las comprendidas dentro del territorio de nuestro municipio se sujetaran a las siguientes restricciones.

Quedan protegidos los sitios de interés turístico tales como:

- I. Los monumentos cívicos, y construcciones religiosas (templos, parroquias, capillas, atrios, etc.) y afluentes naturales.
- II. Quedan protegidas las zonas arqueológicas exploradas o no exploradas ubicadas dentro del municipio, por lo que sí existe el interés por realizar investigaciones en algunas de ellas es necesario solicitar permiso a las autoridades municipales.
- III. Quedan protegidas las áreas naturales, manantiales, grutas, exploradas o no exploradas ubicadas dentro del territorio municipal.

Artículo 209.- Queda prohibido alertar, modificar o realizar pintas en cualquier forma sobre los sitios de interés turístico y de patrimonio cultural.



SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 210.- Son facultades de las coordinaciones en materia de cultura las siguientes:

- I. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud.
- II. Desarrollo programas socioculturales y de preservación de las tradiciones para los medios urbanos y rurales, procurando su integración a la cultura nacional.
- III. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios y artesanales que prestigien al municipio.
- IV. Promover el rescate y la difusión de los valores tradicionales, artísticos y culturales del municipio.

SECCIÓN QUINTA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 211.- Es de interés social y municipal, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexiquense de Cultura, otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los sitios arqueológicos, monumentos históricos y artísticos.

Artículo 212.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y los que sean declarados como tales.

Artículo 213.- Los propietarios de bienes inmuebles, declarados sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

Los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme en lo establecido en la ley mencionada.

Artículo 214.- Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos lo harán siempre previo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando lo disponga la ley de la materia.

Artículo 215.- En otro caso se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos.

SECCIÓN SEXTA ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES

Artículo 216.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales:

- I. Implementar los planes y programas relativos a la educación y la cultura, con base en la normatividad vigente.
- II. Promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas relativos a la educación y la cultura.



- III. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación y el Estado, en materia de educación y cultura.
- IV. Promover y coordinar la relación de actos cívicos y escolares que coadyuven a fortalecer la identidad nacional, regional y municipal.
- V. En coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, formular programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y educación.
- VI. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, así como conservar y acrecentar el patrimonio cultural del municipio.
- VII. Participar en la integración de los Comités Escolares, para efecto de cumplir con los protocolos de salud, derivado de las emergencias sanitarias en coordinación con el área de salud municipal.
- VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 217.- El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, implementará y conservará la infraestructura necesaria para llevar a cabo actividades educativas, artísticas, culturales y recreativas; con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

Artículo 218.- El Ayuntamiento, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, contribuirá a la difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

Artículo 219.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 220.- El Ayuntamiento contribuirá a la creación, promoción y difusión de las diversas manifestaciones, educativas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 221.- El Ayuntamiento establecerá una coordinación de actividades que tendrá por objetivo fomentar en los habitantes del municipio actividades recreativas, culturales y deportivas.

CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 222.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, será la dependencia que tiene a bien promover el mejoramiento integral del sector agrario del municipio, así como la planeación y organización de las actividades económicas, agropecuarias, forestales, y de los demás bienes y servicios.

La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable.
- II. Coordinar los trabajos de integración y validación del municipio con las organizaciones de medio rural sustentable.
- III. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones del medio rural.
- IV. Evaluar en conjunto con las comunidades y los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable, la problemática del entorno rural del municipio.
- V. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal.



- VI. Promover y mantener coordinación con las diferentes instancias con las que se celebren convenios con el municipio.
- VII. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivado de los convenios de colaboración que se celebren con el estado y la federación.
- VIII. Integrar el Programa Municipal de Desarrollo Rural, incorporando las propuestas generada en el Consejo Municipal de Desarrollo agropecuario Sustentable.
- IX. Coordinar los programas descentralizados derivados de los convenios con el municipio.
- X. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento.
- XI. Coordinar los programas como, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto.
- XII. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable y de más consejos consultivos.
- XIII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural.
- XIV. Asesorar a la población en general para la formación de organizaciones y asociaciones.
- XV. Vincular a los productores del municipio con los prestadores de servicio profesionales.
- XVI. Apoyar, concentrar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural.
- XVII. Participar en la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios.
- XVIII. Dar a conocer ante la sociedad a través de los representantes territoriales los planes, programas y acciones que coadyuven el desarrollo agropecuario rural sustentable.
- XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 223.- La Coordinación, cuenta con un órgano auxiliar, que es el Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Desarrollo Agropecuario Sustentable. Constituido por:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. Un Regidor.
- III. Coordinador de Desarrollo Agropecuario Sustentable.

El Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable, es el órgano operativo que actuara también, como la instancia técnico- administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en el reglamento interno del mismo.

Artículo 224.- La Coordinación de Desarrollo Agropecuario Sustentable es una instancia que tiene como propósitos:

- I. La participación de los productores y de más agentes de la sociedad rural (personas físicas o morales del sector social y privado que integran a la sociedad rural).
- II. Definir las prioridades regionales, en materia de Desarrollo Agropecuario Sustentable.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 225.- El municipio contará con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal que, mediante la



coordinación entre los poderes del estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil, con las facultades siguientes:

- I. Establecer un sistema integral de gestión regulatoria que este regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.
- III. Promueva la transparencia.
- IV. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad.
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta ley, en beneficio de la población del estado.
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación y transparencia al proceso regulatorio, a la mejora regulatoria.
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano
- IX. Establezca los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos en materia de mejora regulatoria.
- X. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria.
- XI. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 226.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria estará integrada por:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. Los Regidores que se consideren necesarios.
- III. El titular del área jurídica.
- IV. Un Secretario Técnico.
- V. El Contralor Municipal.
- VI. En su caso, representantes de las empresas legalmente constituidas que se consideren necesarias.

Artículo 227.- Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria son:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la ley, y los sectores privados, social y académico.
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requiera las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación.
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos.
- IV. Aprobar el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los estudios para su integración al Consejo.
- V. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- VI. Evaluar y aprobar el programa municipal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para que este emita su opinión.
- VII. Recibir, analizar y observar los reportes de avance que le remita las dependencias.
- VIII. Presentar al Cabildo los reportes de avance y el informe anual de avances.
- IX. Aprobar la suscripción de los convenios a que hace referencia el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria.
- X. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios



- XI. Emitir los lineamientos e instructivos necesarios para hacer posible el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones y las de los responsables de mejora regulatoria de las dependencias.
- XII. Presentar al consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- XIII. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance y para los fines legales y reglamentarios.

El área responsable de mantener actualizada la guía de trámites y servicios será la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO OCTAVO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 228.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades Municipales, le proporcione información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para facilitar acceso, la autoridad municipal, ha implementado la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zumpahuacán.

En esta área, se tramitarán las solicitudes de información y titular del área, tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, de acuerdo a la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se tiene integrado el Comité de información, con fundamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ejercerán sus funciones conforme a la misma. La Presidenta o el Presidente del Comité de Información, tiene designados a los servidores públicos habilitados, quienes ejercen sus funciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 229.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designará al titular de la Oficialía Calificadora, Mediadora y Conciliadora.

Artículo 230.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador, Mediador y Conciliador, los siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, a excepción de las que tengan carácter fiscal.
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y



en la verificación de daños, que, en su caso, se cause a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.
- IV. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
- V. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas que por infracciones a ordenamientos municipales hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expedido oportunamente la boleta de libertad.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 231.- La función mediadora y calificadoradora tendrá por objeto la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, por causas y situaciones que no sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras instancias competentes en materia de administración de justicia, el Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de recibir las manifestaciones voluntarias de los interesados, sin que esta labor represente pronunciamiento alguno de reconocimiento de algún derecho; todas las actuaciones de esta Oficialía representarán un costo que deberá ser cubierto ante la Tesorería, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 232.- La justicia administrativa municipal, en su ámbito territorial de competencia, se ejerce por la Presidenta Municipal, a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadoradora, representada por un Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, quien tendrá las atribuciones que se señalan en este Bando.

Artículo 233.- La Oficialía Mediadora Conciliadora, se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Oficial Mediador Conciliador.
- b) Un Secretario.

Artículo 234.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador Conciliador las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y además las siguientes:

- I. Presentar un informe mensual al Ayuntamiento, de las actividades, trámites y procesos realizados por la Oficialía.
- II. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda.
- III. Validar con su firma sello las actuaciones de la Oficialía.
- IV. Expedir copia certificada de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones.
- V. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público.
- VI. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación y conciliación.
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así se requiera.
- VIII. Recibir las comparecencias voluntarias de los interesados, plasmando las declaraciones unilaterales de propiedad, con o sin testigos, sin que el acta que se emita sea considerada un documento que otorgue propiedad.
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 235.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Instituto de la Mujer del Municipio de Zumpahuacán, fomentar las políticas para el desarrollo de las mujeres aplicando



multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural laboral, social, y legal que le permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombre para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para el desarrollo de sus objetivos, el instituto de la Mujer contará con el apoyo de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias Federales, Estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido del Instituto de la Mujer.

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236.- En materia de desarrollo social el Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social, impulsará planes y programas que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social de la población.

Artículo 237.- En materia de educación, salud, deporte, cultura, programas sociales, mujeres, organización y participación social y jóvenes; el Ayuntamiento organizará, promoverá y coordinará sus acciones con las dependencias del Gobierno, Federal, Estatal y con otros municipios, así como organizaciones sociales y ONG'S.

La Dirección de Bienestar Social, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, establecerá las siguientes medidas de apoyo y protección a los migrantes:

- I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios.
- II. Promoverá la inscripción de los migrantes en el Registro Estatal de Migrantes.
- III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.
- IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.
- V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Promover los programas de apoyo permanente a migrantes.
- VII. Prestar servicios de apoyo a migrantes radicados en el extranjero, considerando criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.
- VIII. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes
- IX. Las demás que establezcan en la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y otros ordenamientos o disposiciones aplicables.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO REFORESTACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 238.- Las autoridades municipales realizarán acciones para mejorar y proteger el medio ambiente de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás Leyes aplicables en la materia.

Artículo 239.- En materia de ordenamientos ecológico respectivo, se establecerán sanciones, así como obligaciones de reparación del daño causado.

Artículo 240.- El Ayuntamiento está facultado para expedir permisos para poda o derribo de árboles y matorrales en zonas urbanas, en zonas rurales o boscosas no se permite ni expedirá dicho permiso por parte del municipio.

Artículo 241.- El Ayuntamiento dará especial atención y sanción, a quienes alteren el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre, tales como: talleres, construcciones y realizar quema de residuos sólidos urbanos o de desperdicios, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que promueva la contaminación por humo o gas.

Artículo 242.- A la persona que destina el agua potable para el riego de árboles, plantas, cultivos y lavado de autos, se le sancionará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, si no lo realizan de manera racional.

Artículo 243.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, deberán reparar el daño causado, además de cubrir la sanción que corresponda conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 244.- Queda prohibida la descarga de desechos contaminantes, a redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora o fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 245.- Queda prohibida la quema de residuos sólidos urbanos o cualquier desecho sólido. Así mismo, se prohíbe dejar animales muertos en la vía pública, arroyos, ríos y predios baldíos, (los dueños de estos animales, deberán sepultarlos). Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 246.- Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de agua potable domiciliaria.

Artículo 247.- Los aparatos domésticos de sonido y los instrumentos musicales deberán ser usados de manera moderada y con volumen que no moleste a los vecinos.

Artículo 248.- Se prohíben en los establecimientos comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, que causen daño ecológico dentro del territorio municipal, o perjudiquen la salud y la vida. A los que incurran en cualquiera de las conductas anteriores serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 249.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades, el control y la vigilancia sobre la



utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana: otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas. Queda estrictamente prohibida la construcción de todo tipo en las zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica comprendida dentro del municipio.

Artículo 250.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando esto se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, por el que se hará el cobro respectivo, de conformidad a las cuotas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 251.- Se exhortará a los propietarios de los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos, preferentemente con malla tipo ciclónica, contra el arrojo de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 252.- Queda terminantemente prohibido fumar en lugares cerrados de servicio al público, para lo que se deberá tener claramente delimitada un área para fumadores.

Artículo 253.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en el Estado de México; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de las que, a efecto de regularizar su establecimiento y la distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, de manera invariable, la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 254.- Para efectuar el reordenamiento ambiental municipal se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Se creará un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como la oficina para recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con ella. Así mismo, se establecerá un día del año para la realización de acciones que mejoren y recuperen el medio ambiente.

Artículo 255.- Se prohíbe la caza de animales silvestres dentro del territorio municipal, a menos que se registren formalmente ante las instancias y dependencias correspondientes Unidades de Manejo de Fauna Silvestre (UMA'S), y se deberá contar con el permiso expedido por SEMARNAT, respetando los lineamientos normativos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para posteriormente solicitar el permiso por el Ayuntamiento, en el cual enmarcará los lugares y periodos permitidos previo al dictamen de la autoridad competente en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 256.- Es obligación del Ayuntamiento garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos y de las garantías individuales, así como la terminación de los medios para lograr su cumplimiento, teniendo como objetivo principal el de proteger la dignidad de las personas para



lograr el orden público y la paz social en el municipio.

Artículo 257.- En el Municipio existirá un Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado mediante convocatoria pública abierta y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Capítulo Decimo, Artículo 147 A, el cual tendrá atribuciones que la misma ley confiere, con oficinas en la Presidencia Municipal.

Artículo 258.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano Público, Autónomo, con Personalidad Jurídica, que tiene por objeto proteger, promover y fomentar el respeto a los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y encausar de manera directa las quejas acerca de las posibles violaciones a los mismos, además de dar seguimiento a las recomendaciones que dicha Comisión emita en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por cualquier autoridad

Artículo 259.- Es responsabilidad del Defensor de Derechos Humanos rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo y en presencia del Comisionado de Derechos Humanos de la entidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 260.- El organismo público descentralizado de asistencia social denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF Municipal); forma parte de la administración pública municipal descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en el manejo de sus recursos.

Por medio de éste, el Ayuntamiento se puede auxiliar para procurar el bienestar social de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 261.- El Instituto Municipal del Deporte, es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas deportivos aprobados por el Ayuntamiento, así como promover la difusión de las distintas disciplinas deportivas, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las ligas deportivas que deberán ser y estar registradas bajo acta constitutiva, para poder ser reconocidas por este Ayuntamiento.
- II. El área de deporte es la que deberá otorgar los permisos para el uso de la unidad deportiva y demás espacios deportivos sin costo alguno.
- III. Será sancionada toda persona que haga mal uso y cause daños a las instalaciones deportivas.
- IV. Queda estrictamente prohibido introducir bebidas embriagantes a las instalaciones deportivas.
- V. A las personas que alteren el orden en las instalaciones deportivas y que se encuentren en estado de ebriedad, serán consignadas ante la autoridad Municipal correspondiente.
- VI. Es derecho exclusivo del Ayuntamiento el otorgar permisos para la instalación de publicidad dentro de los espacios o instalaciones deportivas.
- VII. Las demás que el Reglamento de Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del



Municipio de Zumpahuacán. Estado de México, que se establezcan.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 262.- El Sistema Municipal Anticorrupción de Zumpahuacán será integrado por:

- a) Un Comité Coordinador Municipal
- b) Un Comité de Participación Ciudadana

Artículo 263.- El Sistema Municipal Anticorrupción, tendrá las obligaciones y facultades; así como su organización estará regida por la ley de materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 264.- Toda actividad comercial, industrial, profesional de servicio que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos: requieren autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 265.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular, únicamente le otorga el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

Se requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad Municipal:

- I. Para construcciones, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje particular: así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra. Es atribución de la Coordinación de Desarrollo Urbano, expedir las licencias correspondientes con fundamento a la normatividad del Plan del Desarrollo Urbano, al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y al Bando Municipal de Gobierno en materia de Desarrollo Urbano.
- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal por la cantidad de 100 salarios mínimos a efecto de garantizar el retiro de los anuncios.
- III. Para la distribución de propaganda o publicidad de comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del municipio; de acuerdo a lo establecido el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o



en sus áreas de influencia. Tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente: de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la expedición de los permisos referidos, el particular además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales, y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el regidor comisionado en materia de agua potable y drenaje.
- VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas.
- VIII. Para el cierre de calles por motivo de algún evento público o privado, previa solicitud por escrito y pago correspondiente, así como el consentimiento expreso de los vecinos y que no afecte el flujo vehicular. La falta de estos requisitos, será motivo para que no se autorice el cierre de la calle solicitado, el cual nunca podrá acceder de 24 horas. No se autoriza el cierre de calles o avenidas principales o muy transitadas.
- IX. Para la poda o derribo de un árbol que esté afectando una construcción o una propiedad privada en zona de sembradíos o rural, comprometiéndolo mediante una carta compromiso a la plantación de dos árboles para la restauración del medio ambiente.
- X. Uso del servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos o comercial, debiéndose cuidar que el anuncio no sea nocivo, no se haga en horarios inconvenientes y con volumen moderado, de forma que no moleste a la población.
- XI. Para la instalación temporal de juegos mecánicos.

Artículo 266.- La autoridad municipal a través de la Coordinación de Gobernación, Desarrollo Urbano, o la dependencia municipal correspondiente, determinará en cada caso la procedencia y el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, salvo en aquellos casos que la expedición esté sujeta a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES

Artículo 267.- El solicitante de apertura de licencia comercial, deberá presentar ante la Coordinación de Gobernación Municipal los diferentes requisitos y documentos:

- I. Llenar los formatos fiscales autorizados, en la Coordinación de Gobernación Municipal para dar de alta su giro comercial; con solicitud dirigida la Presidenta Municipal.
- II. Presentar licencia de construcción y/o uso de suelo, para caso de los nuevos inmuebles, expedida por la Coordinación de Desarrollo Urbano.
- III. Constancia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Constancia de la Coordinación de Servicios Públicos y Limpia, para los establecimientos que así lo establezca la autoridad municipal.
- V. Tratándose de personas morales, deberán exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y la personalidad con la que se ostenta su solicitante, para el caso de personas físicas que no acudan personalmente a realizar su trámite, se requiere exhibición de carta poder e identificación vigente.
- VI. Todo establecimiento deberá reunir los requisitos de seguridad, salubridad, comodidad e higiene.
- VII. La ubicación del giro comercial, no deberá afectar el flujo vehicular, ni banquetas.
- VIII. Guardar la distancia mínima de 200 metros lineales, de centros educativos y hospitales:



- IX. para el caso de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
Licencia sanitaria, cuando el giro comercial así lo requiera.

Artículo 268.- La colocación de anuncios, propaganda política y electoral, que se fije dentro del territorio municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes electorales correspondientes. La autoridad municipal podrá retirar propaganda política o electoral cuando ésta no sujete a los límites legales establecidos o que su fijación o colocación ponga en peligro la seguridad de las personas.

Artículo 269.- Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; solo se permitirá el uso de términos extranjeros cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 270.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Gobernación, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal y Municipal. Así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 271.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán, la autoridad municipal otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 272.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento, de nuevos, hospitales, hoteles, mercados, autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes- bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; estos últimos deberán contar, de manera forzosa, mínimo con un sanitario de servicios al público.

De igual forma, solo por acuerdo del Ayuntamiento, se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Coordinación de Gobernación Municipal, la que una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 273.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla las veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada del mismo. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar la reposición de la misma ante la Coordinación de Gobernación Municipal, cubriendo el costo del 15% de su valor.

Artículo 274.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal



competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, podrán presentar la solicitud de licencia que incluya más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad. Los parasoles que sean colocados frente los locales para dar sombra a los aparadores deberán de tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización a la Coordinación de Desarrollo Urbano, conforme a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 275.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos. Los giros de ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento General del Mejoramiento Ambiental de Zumpahuacán.

Artículo 276.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización de la autoridad municipal y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

- I. Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del primer cuadro del municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.
- II. Se incluye dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la viabilidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.
- III. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación Municipal está facultado para retirar de la vía pública puestos que afecten el tránsito de personas o vehículos previa notificación.

Artículo 277.- Para ejercer el comercio de alimentos (tacos, tortas, tamales, gorditas, etc.) en el jardín principal se deberá contar con los muebles, carros móviles y demás utensilios que sean necesarios para la venta de productos alimenticios y contar con la indumentaria adecuada, para asegurar la limpieza e higiene de los alimentos y los permisos correspondiente de las autoridades competentes. En un horario de 18:00 a las 00:00 de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que refieren los dos artículo anteriores, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que se deberá costar de la actividad, la superficie que determine el reglamento aplicable en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO

Artículo 278.- El Comité Municipal de Dictamen de Giro, es el grupo colegiado que emitirá las evaluaciones técnicas de factibilidad, tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 279.- El Dictamen de Giro, es el documento de carácter permanente emitido por el Comité



Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 280.- El Comité estará integrado, por:

- I. Presidenta Municipal
- II. Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Dirección de Ecología.
- V. Contralor Municipal.
- VI. Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VII. Coordinación Municipal de Salud.
- VIII. Un representante de las Cámaras Empresariales.
- IX. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.

Será presidido por la Presidenta Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 281.- Se considera como unidad económica de alto impacto, al giro comercial que tiene como actividad principal, la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 281.- Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS HORARIOS

Artículo 282.- La actividad comercial y de servicios que se desarrollan dentro del municipio deberá sujetarse a los diferentes horarios:

- I. Hasta 24 horas al día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hostelerías, mesones, casa de huéspedes, sitios para casa móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.
- II. Hasta 24:00 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, talleres electromecánicos, vulcanizadoras.
- III. Los talleres mecánicos o de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.
- IV. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 los sábados, y de las 6:00 a las 20:00 horas los domingos.
- V. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscerías, misceláneas, peluquerías, salón de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, zapaterías, lavanderías, y tintorerías de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingos.
- VI. Fondas, loncherías, torterías funcionan de las 6:00 a las 19:00 horas. De lunes a domingo y aquellas que cuenten con la autorización para ventas bebidas alcohólicas con alimentos, estas se podrán vender de las 12:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, y domingos de las 12:00 a las 17:00 horas.
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingos.



- VIII. Los expedidos de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a 15:00 horas.
- IX. El mercado público municipal, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 5:00 a las 00:00. Los comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, podrán vender cerveza con alimentos de las 12:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuente con autorización correspondiente.
- X. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 9:00 a las 17:00 horas.
- XI. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales. Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, miembros del ejército y corporaciones policiacas que porten el uniforme y armas de fuego.
- XII. En restaurantes- bar, video-bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Los restaurantes-bar, que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Los restaurantes, cafeterías, y fuentes de sodas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día; aquellas que cuenten con la autorización para vender cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, podrán expenderlos a partir de las 12:00 y hasta las 20:00 horas los domingos deberán suspender la venta de estos a las 19:00 horas
- XIV. Las licorerías, de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas, sábados y domingos de las 11:00 a las 15:00 horas.
- XV. Los establecimientos con juego electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 12:00 a las 20:00 horas; cuando estos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en un horario que para tal efecto tiene autorizado.
- XVI. Los ciber cafés podrán funcionar de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 9:00 a 22:00 horas.
- XVII. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.
- XVIII. Movimiento y traslado de animales domésticos, para comercio, sacrificio o trabajo será realizado, exclusivamente, en un horario de 7:00 a 19:00 horas.
- XIX. Tratándose del horario para el comercio de vía pública, semifijo y móvil, este se sujetará al horario y las determinaciones entre cada caso otorgue la autoridad municipal, aquellos establecimientos no considerados en el siguiente artículo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 22:00 horas siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas

Artículo 283.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 30 y 31 de octubre; 01 y 02 de noviembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido. Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que los estime procedentes.

Artículo 284.- En las fechas que tomen posesión o rindan sus informes de Gobierno los ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta las 17:00 horas después de concluido éste.



El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleve a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 285.- Corresponde a la autoridad municipal, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y disposiciones reglamentarias aplicables; tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

- a) Para la colocación de puestos el primer cuadro, exclusivamente días festivos, se deberá contar con permisos de la autoridad municipal, cubriendo el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b) Utilizar las plazas cívicas y espacios deportivos por motivo de eventos públicos se deberá de contar con autorización de la autoridad municipal competente cubriendo el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 286.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expendir al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la bebida alcohólica de ningún tipo; así mismo, deberán ajustarse a la autoridad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 287.- Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos o palenques deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios. De acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y al Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio suficiente para los vehículos de las personas con capacidades diferentes, el cual deberá estar debidamente señalado.

Artículo 288.- La autoridad municipal, en todo tiempo, está facultada para ordenar y controlar las inspecciones, infracciones, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados y considerados en el presente Bando Municipal. Los inspectores, notificadores y ejecutores darán cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía, dará autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 289.- La autoridad municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es la facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, quedando facultada para aplicar las sanciones administrativas que correspondan.



Artículo 290.- La autoridad municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 291.- Se considera Infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.
- IV. Cometido acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente.
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- VI. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.
- VII. Extraer y dispersar los residuos sólidos urbanos depositados en botes y contenedores.
- VIII. No realizar el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.
- IX. Tirar residuos sólidos urbanos en la vía pública, carreteras Federales, Estatales, Municipales, puentes, ríos, arroyos, canales de riego, cuerpos de agua, y/o tiraderos clandestinos.

Artículo 292.- Se consideran faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares.

Artículo 293.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, conocerá de las faltas e infracciones cometidas en contra del Bando Municipal o reglamentos municipales, resolverá y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 294.- Los menores de 18 años que cometan infracciones al Bando, serán entregados sin demora, a sus padres o tutor legal que corresponda, para que debiendo estos hacerse responsables de cubrir la sanción correspondiente y en su caso la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 295.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a estos de fármacos que causen dependencia o adicción. También se considera como infracción la venta a menores de todo tipo de sustancias inhalables que sean elaboradas con solventes.

Artículo 296.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan el daño causado, en su caso.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 297.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos planes de desarrollo urbano y disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con amonestaciones, multa, arresto hasta por 36 horas, apercibimiento, cancelación de licencia, permiso o autorización del funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancía o demolición de construcciones; así como el retiro de bienes que obstruyen las calles, parques, jardines o edificios públicos.

Únicamente la autoridad municipal podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo a favor de la comunidad, siempre que sea solicitado por el infractor.

La Presidenta Municipal y el Oficial Conciliador podrán conmutar las multas o el arresto administrativo por trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a la falta administrativa que se hubiera cometido.

Artículo 298.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arqueológico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se apruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

Artículo 299.- Para la imposición de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias objetivas y subjetivas de la infracción o falta y las personales del faltista o infractor. Debiéndose tomar en consideración en todo momento para la imposición de las multas.

Artículo 300.- Se impondrá multa de 1 hasta 5 números de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinados a los mismos.
- II. Altere el tránsito vehicular y peatonal.
- III. Utilice la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- IV. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad.
- V. Solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o atención médica y asistencia social.
- VI. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o su posesión;
- VII. Fumen en los establecimientos cerrados o destinados a los espectáculos públicos.
- VIII. Permita la entrada de menores de edad en bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para vender bebidas embriagantes.

Artículo 301.- Se impondrá multa de 5 hasta 9.5 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien:

- I. Ofenda y/o agrede de palabra o de hecho a cualquier miembro de la comunidad.
- II. Desobedezca sin causa justificada los citatorios que le gire la autoridad municipal.
- III. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz que contamine el medio ambiente del municipio con la emisión de gases o ruidos, no lo repare.
- IV. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- V. Obteniendo licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista, se niegue exhibirlo a la autoridad municipal o ejerza actividades distintas a las autorizadas.



- VI. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso a los transeúntes y vehículos, así como también a quien coloque anuncios de manta atravesando las calles, sin permiso correspondiente.
- VII. Se le encuentre inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otros que tengan efectos similares.
- VIII. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, reforestación de zonas verdes y parques, y destruyan los árboles plantados en la vía pública o dentro de sus domicilios.
- IX. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del propietario o del Ayuntamiento.
- X. Deje libre sus animales domésticos y estos causen daños y perjuicios; pagará una multa al Ayuntamiento, por cada animal según se trate y los daños y perjuicios ocasionados, los pagará el afectado, previa valoración de los mismos.

Artículo 302.- Se impondrá una multa de 9.5 hasta 28 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o abordo de cualquier vehículo.
- II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes.
- III. Practique el vandalismo, que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Maltrate, ensucie, pinte, instale letreros o símbolos, o altere de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- V. Altere el orden público, escandalice en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes.
- VI. Porte en la vía pública o lugares públicos navajas, puntas o cualquier objeto peligroso que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes.
- VII. Practique o fomenté juegos de azar en la vía pública.
- VIII. Pegue, cuelgue o pinte propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos, de semáforos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, sin la autorización de la autoridad municipal.
- IX. Realice dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas, grafitis o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos, accidentes geográficos, árboles o en cualquier otra edificación, con pintura en aerosol o similar, que se encuentre dentro de la circunscripción del municipio de Zumpahuacán; sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente. Cuando el daño sea causado por un menor de edad, los padres o tutores repararán el daño causado de forma inmediata, procediendo a borrar la pintura en los términos que indique la autoridad.
- X. Se encuentre inhalando cemento, sustancias volátiles o enervantes en la vía pública.
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.

Artículo 303.- Se impondrá multa de 9.5 hasta 37 número de veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización vigente, a quien:

- I. Siendo propietario o conductor de un vehículo, derrame o tire parte del material que transporta en la vía pública.
- II. Altere el medio ambiente del municipio en cualquier forma ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas a partir de las 22:00



horas (a excepción de que sea certificado por permiso), así como arrojar residuos sólidos urbanos.

- III. Derrame o tire desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- IV. Opere bares, cantinas o demás lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- V. Venda bebidas alcohólicas a menores de edad.
- VI. Venda bebidas alcohólicas y permita el consumo de las mismas en el mismo establecimiento o permita la concentración de una o varias personas fuera del establecimiento para el consumo de estas bebidas.
- VII. Venda bebidas alcohólicas y no cuente con la publicidad visible dentro y fuera del establecimiento con la leyenda "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".
- VIII. Ejercer violencia física y/o psicológica sobre su cónyuge, concubina o concubino, hijo o hija o sobre algún familiar dentro del domicilio o en la vía pública.
- IX. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo, sin justa causa.
- X. Se niegue a proporcionar información veraz y los datos que le soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
- XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o causen daños al medio ambiente.
- XII. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos urbanos y prolifere la fauna nociva.
- XIII. Se le sorprenda tirando residuos sólidos urbanos de los productos que este consumiendo, o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, en predios baldíos o cualquier otro sitio no destinado para ello.

Artículo 304.- Se impondrá multa de 5 hasta 46 números de veces el salario diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. A quien haga mal uso del agua potable.
- II. Haga uso inmoderado del agua potable, o teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal.
- III. Lave vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdicie ostensiblemente en cualquiera de sus modalidades.
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 305.- Se impondrá multa de 9.5 hasta 46 números de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los conductores de transporte público o particular que:

- I. Interfiera, obstaculice o impida el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública.
- II. Permanezca estacionado por más de diez minutos en lugar diferente al que tenga destinado para subir pasajero.
- III. Propicie o participe en cualquier acto que altere el orden público.
- IV. No porte las placas de circulación en los lugares designados para ello.
- V. Instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad.



Artículo 306.- Se impondrá multa de 9.5 a 46 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. En el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público.
- II. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto.
- III. Con motivo de la apertura de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- IV. Falte al respeto a la autoridad municipal, sobre todo, cuando esta se encuentre en el ejercicio de sus funciones.
- V. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable.

Artículo 307.- Se impondrá multa de 46 hasta 92 números de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y clausura, a los propietarios, poseedores u organizadores que realicen cualquier actividad comercial, empresarial, industrial o de servicios sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 308.- Se impondrá multa de 18.5 hasta 92 números de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura, a los propietarios de los establecimientos comerciales, que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Artículo 309.- Se impondrá multa de 9.5 hasta 92 números de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y clausura, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente, en caso de reincidencia se podrá llegar hasta la demolición de la construcción.

Artículo 310.- Se sancionará con reparación del daño a costa del infractor, más multa de hasta 28 números de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien rompa las banquetas o pavimento sin la autorización municipal.

Artículo 311.- Se sancionará con multa de hasta 18 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se le sorprenda tirando residuos sólidos urbanos.

Artículo 312.- Se impondrá una multa de 46 hasta 50 números de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente con arresto de hasta 36 horas a quien:

- I. Altere el orden público.
- II. Se encuentre ebrio inconsciente en la vía pública.
- III. Inhale sustancias tóxicas en la vía pública.
- IV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- V. Tire escombros en la vía pública.
- VI. Pinte fachadas en propiedad ajena.
- VII. A quien se encuentre en algunos de estos supuestos será remitido al área de retención primaria, debiendo cumplir para ello con el pago de la citada multa previa calificación de la autoridad competente o cumplir con un arresto de 36 horas.

Artículo 313.- Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando. Igualmente, se procederá a la suspensión y clausura de los establecimientos o espectáculos, donde se impida el acceso a los inspectores municipales o que presente un riesgo inminente para la población, decomisándose las mercancías que genere el peligro.



Artículo 314.- Cuando por motivo de la falta o infracción cometida se cause un daño, además de la multa que corresponda, el infractor deberá reparar el daño causado de acuerdo con el monto del mismo, que cuantifique la autoridad correspondiente.

Artículo 315.- Las faltas o infracciones que no estén sancionadas específicamente en el presente Capítulo, serán calificadas por el Oficial Conciliador y Calificador de acuerdo a la gravedad de la misma y tomando en cuenta las situaciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 316.- Si el infractor fuese jornalero u obrero la sanción será analizada y determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

Artículo 317.- Solamente la Presidenta Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta por infracciones al presente Bando, siempre y cuando el responsable por su situación económica, social o cultural así lo amerite.

TÍTULO DECIMO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 318.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicte, ordene o ejecuten las autoridades municipales, en la aplicación del presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán opción de interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal o Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 319.- La iniciativa de reformas al Bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reforma al Bando deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría o mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo debidamente instalada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan los Bandos Municipales publicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Bando, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales Municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

TERCERO.- Se instruye a la C. Secretaría del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.



CUARTO.- Los asunto, actos y procedimientos que se encuentren en trámite o curso, se concluirán de conformidad con el Bando que se abroga.

Lo tendrán entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma Solemne en los lugares tradicionales de Zumpahuacán, y sus Delegaciones Municipales.

SEXTO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos derivados de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las leyes emanadas de ella y del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Cuando alguna dependencia o unidad administrativa municipal, pase conforme a estas reformas reglamentarias, a otra dependencia o unidad, la transferencia se hará incluyendo al personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y en general los recursos con las que cuenten y hayan venido usando, para la atención de los asuntos de su competencia y conforme a las disposiciones reglamentarias que se modifican.

OCTAVO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2022 y tendrá el carácter de obligatorio en todo el Territorio Municipal.



**LICENCIADA EN EDUCACIÓN
NORA ANGÉLICA FUENTES AGUILAR**
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024



**SÍNDICO MUNICIPAL
C. GERMAN JUÁREZ NIETO**



**PRIMER REGIDOR
C. FERNANDA JETZABEL
NIETO ROMERO**



**SEGUNDO REGIDOR
C. ROBERTO CARLOS
REYNOSO VÁZQUEZ**



**TERCER REGIDOR
C. ROSALBA GOMES
VELÁSQUEZ**



**CUARTO REGIDOR
C. VÍCTOR FELIPE
REYES NIETO**



**QUINTO REGIDOR
C. VICENTE LEÓN
ESTRADA MORENO**



**SEXTO REGIDOR
C. VIOLETA ARACELI
VILLALVA VILLAGRÁN**



**SEPTIMO REGIDOR
C. MARIO MARGARITO
REYES FLORES**



**SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
LIC. EN SOC. ROSALIMA
MARTÍNEZ RÍOS**



RUBRICA

**LIC. EN EDUC.
NORA ANGÉLICA FUENTES AGUILAR**

**PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**LIC. EN SOC.
ROSALIMA MARTÍNEZ RÍOS**

**SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**



BANDO MUNICIPAL 2022

